

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE EMITIR UNA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR
EL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA**

HEIDY PIMENTEL QUINTANILLA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE EMITIR UNA LEY PARA PREVENIR ERRADICAR Y SANCIONAR EL
MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HEIDY PIMENTEL QUINTANILLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Lic. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Br. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

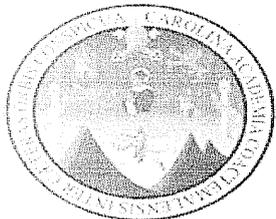
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Arnoldo Torres Duarte
Secretario:	Lic. Rubén Flores Monroy

Segunda Fase:

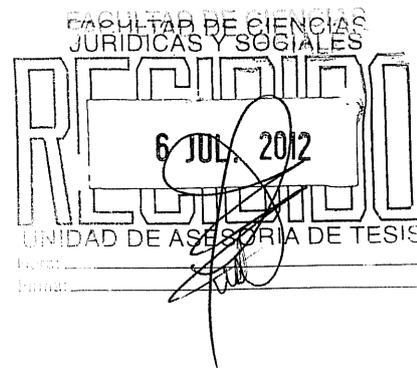
Presidente:	Lic. Carlos Alberto Godoy Florián
Vocal:	Lic. Julio Cesar Quiroa
Secretaria:	Licda. Carmen Muñoz

RAZÓN: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Miguel Ángel Godoy Dávila ABOGADO Y NOTARIO

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor jefe de la unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el nombramiento emitido por la unidad de tesis de la facultad de ciencias jurídicas y sociales con fecha once de junio de dos mil doce, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **HEIDY PIMENTEL QUINTANILLA**, con carné número **200815864**; intitulado **NECESIDAD DE EMITIR UNA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR EL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA**.

Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

- I. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
- II. La presente investigación determina con sentido científico y acucioso el análisis jurídico del tema antes relacionado, el cual se aborda desde una óptica doctrinaria y su constatación con la realidad social guatemalteca sobre los animales domésticos.
- III. La Bachiller **HEIDY PIMENTEL QUINTANILLA**, utilizó la metodología adecuada, los métodos que se emplearon fueron: El método analítico, se utilizó a lo largo de toda la investigación, con la finalidad de razonar el contenido de la investigación, con el objeto de comprobar la hipótesis de la sustentante; El Método jurídico, porque el problema planteado persigue realizar, un análisis jurídico en el sentido de tipificar, como delito el maltrato de animales de domésticos en Guatemala.
- IV. En la aplicación de las técnicas se observó rigurosidad científica, ya que la misma estuvo orientada en el análisis de los aspectos fácticos, doctrinarios y legales del estudio realizado. Las técnicas que se utilizaron fueron las

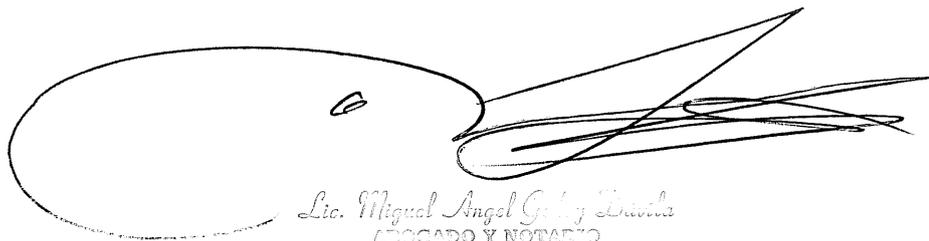


siguientes: Técnicas de investigación documental, fichas bibliográficas, La observación participativa y La entrevista.

- V. La redacción utilizada es adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron que es necesaria la creación de una ley para prevenir, erradicar y sancionar el maltrato de animales domésticos en Guatemala. La hipótesis planteada fue comprobada, dando a conocer que es de importancia el maltrato de los animales domésticos.
- VI. El tema de tesis es una contribución científica y de útil consulta para profesionales y estudiantes, ya que es un tema que no se ha estudiado a profundidad.
- VII. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros, que dan a conocer la problemática actual.
- VIII. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad.

Considero, que el trabajo anteriormente relacionado cumple con los requisitos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en tal sentido emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en tal virtud el trámite puede proseguirse, y posteriormente evaluado por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias jurídicas y Sociales.

Con muestras de mi consideración y respeto,



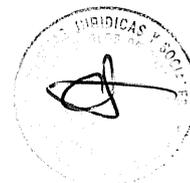
Lic. Miguel Ángel Godoy Dávila
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Miguel Ángel Godoy Dávila
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 9696



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

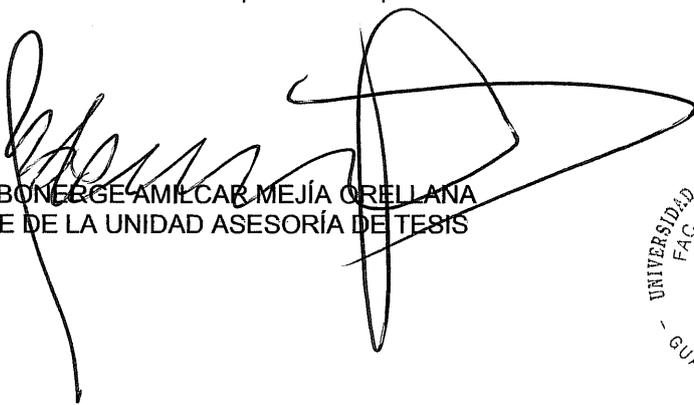
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 27 de agosto de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO MIGUEL ANGEL GODOY MEDINA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante HEIDY PIMENTEL QUINTANILLA, intitulado: "NECESIDAD DE EMITIR UNA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR EL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.





Licenciado Miguel Angel Godoy Medina.
ABOGADO Y NOTARIO



Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



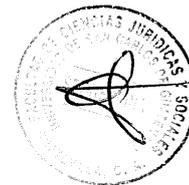
Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de dar cumplimiento a la función que me fue encomendada, de conformidad con el nombramiento emitido, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **HEIDY PIMENTEL QUINTANILLA**, con número de carné 200815864, intitulado **NECESIDAD DE EMITIR UNA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR EL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA.**

En virtud de lo anterior y del análisis del mismo, me permito emitir el siguiente dictamen:

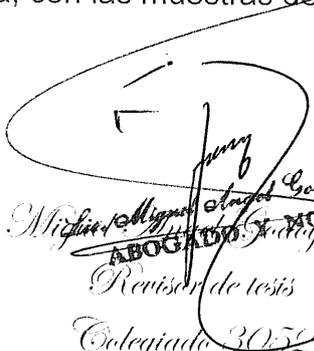
- a) Al recibir el nombramiento, establecí comunicación con la bachiller Heidy Pimentel Quintanilla, con quien procedí a efectuar la revisión de tesis, considero el contenido de la misma, es congruente con el tema a investigar.
- b) El contenido científico y técnico de la tesis, es adecuado, la bachiller Heidy Pimentel Quintanilla, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual contiene un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.
- c) la metodología y técnicas de investigación utilizadas son adecuadas y cumplen con lo establecido en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público, de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Miguel Angel Godoy Medina.
ABOGADO Y NOTARIO



- d) Se estima favorable y se considera por parte de su servidor que el tema propuesto por la ponente es de mucha importancia puesto que es necesario que se le dé relevancia al maltrato de animales domésticos en nuestro país y demás es necesario que se emita una ley que evite que los animales domésticos sean maltratados y estimo que es un importante aporte para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- e) Las conclusiones y las recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados.
- f) La bibliografía es acorde con el trabajo y tiene relación con el contenido de los capítulos y citas bibliográficas.
- g) Por lo expuesto, el trabajo de la Estudiante **HEIDY PIMENTEL QUINTANILLA**, cumple con los requisitos que se encuentran contenidos en el respectivo Normativo de esta casa de estudios.
- h) Del estudio realizado considero, que el trabajo anteriormente relacionado cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en tal sentido emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en tal virtud el trámite puede proseguirse.

Sin otro particular me es grato suscribirme al señor jefe de la unidad de asesoría de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las muestras de mi consideración y estima.


Lic. Miguel Angel Godoy Medina
ABOGADO Y NOTARIO
Revisor de tesis
Colegiado 3059

3ra calle 3-09 zona 2 Cobán Tel 79687299



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HEIDY PIMENTEL QUINTANILLA, titulado NECESIDAD DE EMITIR UNA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR EL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Primero que a nadie quiero dedicarle este momento por darme la inteligencia la perseverancia para llegar a lograr esta meta que me propuse.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme el privilegio de ser egresada de sus aulas.

A MI MADRE:

La licenciada Matilde Quintanilla por ser una gran mujer que me enseñó el buen camino con su buen ejemplo, por su gran valor y coraje por estar siempre pendiente de mí y ayudándome cuando la necesité; te quiero mami, muchas gracias.

A MIS HERMANAS:

La licenciada Abogada y Notaria Lissy Pimentel Quintanilla, por su gran apoyo, en todos los aspectos de mi vida y por su ejemplo ya que ella fue quien me *inspiró para estudiar ciencias jurídicas y sociales*, fue quien logró que en mí creciera el amor por esta carrera, muchas gracias, hermanita te quiero mucho.

A mi hermana Carol Pimentel Quintanilla, por siempre ser un buen ejemplo en mi vida, un ejemplo de lucha, trabajo y determinación te quiero mucho.

A MI NENE:

Mi novio Vidal Alberto Alvarado Flores, por su gran apoyo y amor, ya que comenzamos desde el primer año juntos y seguimos juntos hasta el final sin tí no hubiera sido lo mismo muchas gracias mi amor te amo, también quiero agradecer a el Lic.Mario Vidal Alvarado Calderón, Licda. Mayra Aurelia Flores Morales, Mario Estuardo Alvarado



Flores, por su gran apoyo y muestras de cariño en todo momento, y por ser parte de mi familia, los quiero mucho.

A MIS TÍAS:

Leonor, Aní, Tere, Estelí, Berti Quintanilla, y a sus respectivas familias por sus muestras de cariño hacia mí.

A LOS LICENCIADOS:

Agradezco a la Licenciada Rosario Gil Pérez, por su apoyo y cariño, a mi asesor Licenciado Miguel Ángel Godoy Dávila, y a mi revisor Licenciado Miguel Ángel Godoy Médina.

A MIS MADRINAS Y PADRINOS:

Licda. Lisseth Pimentel Quintanilla, Lic. Mario Vidal Alvarado Calderón, Licda. Mayra Aurelia Flores Morales, Lic. Luis Alberto Alvarado Calderón, Lic. Vidal Alberto Alvarado Flores.

A MIS AMIGOS Y USTED:

Por estar presente en mi vida y compartir este logro tan importante, en especial a Pedro de León y Andreita Moscoso, alex morales, y en especial a tammy renesme y Messi que inspiraron esta tesis y a todos mis amigos en general.

ÍNDICE



Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho ambiental.....	3
1.2. Definición del derecho ambiental.....	4
1.3. Principios y características del derecho ambiental.....	4
1.3.1. Principios.....	4
1.3.2. Características.....	6
1.4. Ubicación del derecho ambiental.....	7
1.5. Aplicabilidad del derecho ambiental.....	7
1.6. Historia de la domesticación animal.....	9
1.6.1. Popularidad.....	10
1.6.2. Efectos en la salud animal.....	11
1.6.3. Efectos positivos y negativo en la Salud humana.....	11
1.7. Especies domésticas.....	12



CAPÍTULO II

	Pág.
2. La historia antes del maltrato animal.....	15
2.1. Historia de la caza.....	15
2.2. Los animales en la historia de la humanidad.....	26
2.2.1. Desde el punto de vista religioso.....	26
2.2.2. Desde el punto de vista artístico.....	30
2.3. Antecedentes históricos de la concepción de los derechos de los animales.....	32
2.4. Historia del movimiento animalista.....	36
2.5. Antecedentes del reconocimiento de los derechos del animal.....	42
2.6. Derechos de los animales.....	42
2.7. Conceptos básicos de los derechos de los animales.....	43

CAPÍTULO III

3. Legislación sobre animales.....	45
3.1. Espíritu de la declaración universal de los derechos del animal.....	48
3.1.1. Declaración universal de los derechos del animal.....	48
3.2. Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de Animales.....	50
3.2.1. Aspectos más importantes del Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala.....	52



Pág.

3.3. Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para el Control de Animales Peligrosos.....	58
3.4. Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República De Guatemala.....	60
3.5. Código Civil, Decreto Ley 106 del jefe de estado.....	62

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de ley para prevenir, erradicar y sancionar el maltrato de Animales domésticos.....	65
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	122



INTRODUCCIÓN

La violencia se expresa de formas relacionadas entre sí, diariamente nos vemos sacudidos por hechos dramáticos que nos preocupan y conmueven incluyendo la crueldad hacia los animales y la violencia humana, por lo que es necesario crear en la población una conciencia de trato digno para los animales, así como fomentar en la población, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales, conservar y mejorar, el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, promover el respeto y consideración hacia los animales domésticos.

La necesidad del análisis y estudio de este tema radica en que actualmente en Guatemala, la legislación sobre la protección de animales es insuficiente e inadecuada para que las autoridades y entes dedicadas a la protección de animales, realicen su labor con la efectividad necesaria, consecuencia de lo cual en nuestro medio muchas veces no se presentan las atenciones mínimas que un animal debe recibir.

Con todo esto presente, es hora de tomar en serio la crueldad contra los animales, es nuestra responsabilidad enseñar a la población Guatemalteca, que el maltrato hacia los animales es incorrecto y que debemos respetar todo lo que posea vida ya que no es adecuado faltar el respeto a la vida, es tiempo de impedir que se desarrollen tendencias agresivas, hacia los seres vivos indefensos.

Una solución justa al problema planteado, constituye crear una propuesta de ley, con la finalidad de prevenir erradicar y sancionar el maltrato de animales domésticos en Guatemala; con el objeto de establecer normas de protección para animales domésticos y, en particular la regulación específica para su bienestar con el objeto de sancionara las personas, que cometan este tipo de acciones, siendo urgente su regulación legal, ya que constituye un flagelo en aumento y que afecta la sociedad guatemalteca.



El objetivo de la investigación, fue el de determinar las causas del problema del maltrato hacia los animales domésticos, y conocer la necesidad de la creación de una ley de protección para dichos seres vivientes, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar el maltrato de animales domésticos en Guatemala, así como probar la necesidad social de su propuesta.

La hipótesis que se planteó se basó en que, el maltrato de animales domésticos en el Estado de Guatemala, se evitaría si se toma en serio este problema, creando una ley, que permita a los guatemaltecos conocer los derechos de los animales, y provocar en la población conciencia, respeto y cuidado adecuado, de los animales domésticos.

Los métodos que se emplearon fueron: El método analítico, se utilizó a lo largo de toda la investigación, con la finalidad de razonar el contenido de la investigación, con el objeto de comprobar la hipótesis; el método jurídico, porque el problema planteado necesitó un análisis jurídico en el sentido de tipificar, como delito el maltrato de animales domésticos en Guatemala. En cuanto a las técnicas utilizadas fueron las siguientes: documental, fichas bibliográficas, la observación participativa y la entrevista.

Se dividió el contenido de este estudio en cuatro capítulos: El primero hace referencia a los aspectos puramente sustanciales o fundamentales del maltrato de los animales domésticos; básicamente sobre principios, características, y asuntos relacionados con el maltrato de animales domésticos; en el segundo capítulo describo conceptos básicos, historia y evolución del maltrato de animales hasta llegar al reconocimiento de los derechos del animal; en el tercer capítulo analicé la legislación Guatemalteca referente al maltrato de animales domésticos; y en el cuarto capítulo la estructura de mi propuesta de ley, para prevenir erradicar y sancionar el maltrato de animales domésticos.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

Se puede definir como "el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan la conservación y manejo sostenible del medio ambiente físico y social, como un bien del patrimonio universal de la humanidad, conservando en el mayor grado posible el estado normal de la naturaleza sin restringir el desarrollo y calidad del nivel de vida de las generaciones presentes, sin afectar la capacidad de satisfacer sus propias necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras"¹

Según Carmona Lara, existen tres formas de tutelar el ambiente:

- "1. Puede asignarla como interés privado haciendo recaer sobre ella un bien a título jurídico de propiedad privada u otro derecho real, o bien, como obligaciones derivadas del contrato o de la culpa.
2. Puede tutelar a la variable natural asignándola como interés público.
3. Puede considerar que esa variable natural posee una dimensión especial que la a merecedora de la tutela penal"²

El ambiente es considerado un bien jurídico a tutelar por parte del Estado. Es objeto de la aplicación de políticas públicas que normalmente son clasificadas en proteccionistas, conservacionistas, y de aprovechamiento y restauración, a partir de las cuales se

1 .La conceptualización del derecho ambiental, Pág. 18.

2. Pinto Juárez, Ob. Cit; Pág. 39.



diseña un sistema normativo que permite llevar a cabo las acciones necesarias para lograr estos fines.³

Asimismo, el legislador ha creado tipos dentro de la normativa penal que buscan proteger este bien jurídico, sancionando las actividades contrarias al mismo.

En el caso de Guatemala, existen tipos penales que buscan proteger el medio ambiente, contenidos en distintas normativas como el Código Penal, Decreto 17-73, que tipifica la propagación de enfermedades, la explotación ilegal de los recursos, la contaminación, la caza sin autorización y la crueldad animal.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, que establece las faltas en materia de vida. La Ley Forestal, Decreto 101-96, tipifica los delitos contra los recursos forestales, la provocación de incendios forestales, la recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación correspondiente, los delitos contra el patrimonio nacional forestal cometido por autoridades, el daño de recursos forestales por el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal, el cambio del uso de la tierra en áreas cubiertas de bosques y registradas como beneficiarias del incentivo forestal sin previa autorización, la tala de árboles de especies protegidas, la exportación de madera en dimensiones prohibidas, así como las faltas en materia forestal.

3. La conceptualización del derecho ambiental, Pág. 22.



El Decreto 36-2004, Ley General de Caza, protege la fauna silvestre y establece disposiciones tendientes a reprimir la caza furtiva, tales como el desarrollo de los presupuestos para la comisión de los delitos en materia de caza.

1.1. Antecedentes históricos del derecho ambiental

La preocupación del ser humano por proteger su entorno natural, es muy antiguo y entre sus antecedentes se encuentra la conferencia de Estocolmo, Suecia, celebrada en 1972. Ya que existen referencias históricas sobre la regulación de algunas conductas contrarias a la conservación de los recursos naturales, como ejemplo cito las siguientes: Código de Hammurabi (1700 a.J.C.), El Fuero Juzgo de España regulaba la quema del recurso forestal, castigando a quien con cincuenta azotes quemara montes, enmendar lo que se había quemado, analizando la conducta del agresor e imponiendo la pena según lo hubiera hecho con o sin intencionalidad (Titulo II-Ley II). Y en la Ley VI establece penas, individuales o conjuntas, consistiendo en restablecer lo dañado, pagar diez sueldos o recibir cincuenta azotes.⁴

Posterior a estas regulaciones, nacen las conferencias de Estocolmo en Suecia, celebradas en 1972, cuyo propósito era terminar con la afirmación que sólo los países ricos padecían contaminación, cambiando a un nuevo paradigma que sostenía que los países pobres también la sobrellevaban y de esa manera enfrentar globalmente los problemas ambientales a través de ofrecer un convenio marco, el que posteriormente

⁴ El fuero juzgo de España, siglo VII, título II de las leyes II y VI.



se adoptó en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo realizada en Río de Janeiro, Brasil en 1992.

1.2. Definición del derecho ambiental

"El problema de la definición del derecho sigue siendo complejo y se ha convertido en un tema propio de la filosofía de derecho"⁵.

Villegas Lara, define al derecho ambiental como: "La norma o grupo de normas que la sociedad constituida ha creado para la regulación de las relaciones esenciales de la vida humana.

1.3. Principios y características del derecho ambiental

1.3.1. Principios:

Entre los principios del derecho ambiental se pueden mencionar entre los más importantes los siguientes principios:

a. Principio de la interdisciplinariedad: "Postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental"⁶.

5. Villegas Lara, René Arturo, **Temas de introducción al estudio del derecho y teoría general del derecho**, Pág. 93.

6. Mas Méndez, Celia Marina, **Responsabilidad civil por daño causado por los delitos contra los recursos forestales, en el departamento de Petén**, Pág. 58.



b. Principio del esticismo y la solidaridad: "Encaminado a incorporar como obligación del Estado y de los ciudadanos la protección de la naturaleza y de un ambiente saludable".

c. Principio contaminador-pagador: "Todo productor de daño ambiental debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción"⁷.

d. Principio de gestión racional del medio: "Del cual se originan instituciones como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética y consumo alimentario que realiza el hombre"⁸.

e. Principio de calidad de vida: "Acepta la noción de vida como integrante del concepto jurídico ambiental. Haciendo posible incluir como derecho ambiental, los derechos a la alimentación, del consumidor y de especialidades medicinales, órganos humanos, derecho del deporte, información y aspectos culturales"⁹.

f. Principio de la prevención: Enfoca sus acciones en prevenir la continuación del deterioro del medio ambiente.

g. Principio de la cooperación internacional en materia ambiental: "Establecido por los órganos internacionales y las relaciones interestatales, que reconoce a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa"¹⁰.

7. *Ibid*, pág. 59.

8. Morales López, Luis Alfredo, *Análisis de la legislación de educación ambiental en Guatemala*, Pág.5.

9. *Ibid*, Pág. 6.

10 *ibíd*.



1.3.2. Características

Entre las características más importantes del derecho ambiental, podemos mencionar las siguientes:

a. Dimensiones espaciales indeterminadas: "El derecho ambiental no tiene fronteras"¹¹

b. El sustrato técnico-meta jurídico: "Exige que el derecho ambiental se ubique en la realidad ordinaria de cada país o región"¹²

c. Distribución equitativa de los costos: "Conjuga la economía del mercado con la transmisión de los residuos"¹³.

d. Preeminencia de los intereses colectivos: "Las acciones a tomar deben de ser orientadas al beneficio de la colectividad sobre la individualidad"¹⁴

e. Multidisciplinario: Debido a la convergencia de distintas disciplinas, que permiten su desarrollo de forma integral.

f. Transnacional: Los problemas ambientales rebasan las fronteras, debido a que los diferentes elementos, fenómenos y procesos no se limitan a fronteras administrativas.

11 Estrada Osorio, **apuntes importantes de animales domésticos**; Pág. 5.

12Ibid.

13Ibid. Pág. 6.

14Ibid. Pág.7.



1.4. Ubicación del derecho ambiental

El derecho ambiental, en sus inicios fue regulado por el derecho privado, Código Civil, con referencia a las aguas, servidumbres, etc. Con el tiempo entró su regulación en el ámbito público, derecho penal y municipal, debido a que los efectos afectaban no sólo a una persona sino finalmente a la sociedad en general.

El bien jurídico que tutela es el medio ambiente, el cual es común para todos los ciudadanos. Además que su preservación y conservación o su uso inadecuado y destructivo tiene como afectados directos a todos los miembros de la sociedad, el cual trasciende las fronteras y afecta al planeta en general.

Actualmente el derecho ambiental se ubica dentro del derecho público, específicamente en el derecho administrativo ya que es éste el que hace referencia al bien común de la comunidad ejercido a través del Estado, directamente por el poder Ejecutivo y su relación con los particulares.

1.5. Aplicabilidad del derecho ambiental

En el caso de las ciencias jurídicas, es ampliamente conocido que es una disciplina dinámica con cambios constantes que exigen los fenómenos sociales.¹⁵

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 8.



Actualmente existe una impetuosa e indiscriminada explotación de los recursos naturales y se torna impostergable la creación y aplicación de diferentes normas ambientales con la finalidad de tutelar los bienes naturales y regular su explotación, existen más de 150 leyes de carácter ambiental que no se aplican por desconocimiento. Respecto a lo anterior el presidente del Centro de Acción Legal Ambiental y Social -CALAS- Yuri Melini, dice: En términos generales, en Guatemala no se cumple la ley ambiental.

Esta problemática se da debido a que los propios encargados de hacer cumplir las normas, no las cumplen, es decir entre jueces, fiscales y abogados, quienes no la conocen por varios factores como por ejemplo, de las facultades de derecho de las universidades del país, solo en tres; Mariano Gálvez, Rural y Rafael Landívar- imparten cursos de derecho ambiental y aún así, el curso es débil, por lo que es necesario implementar el curso en las demás universidades del país.¹⁶

Como un esfuerzo por aminorar este problema, El Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable -IDEADS-, elaboró el manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales y de acuerdo a la licenciada Alejandra Sobenes presidenta de la entidad, se encuentran gestionando fondos para su difusión, ésto demuestra que existen esfuerzos para la aplicación del derecho ambiental, que por las razones expuestas es un derecho vigente pero no positivo, además, existe debilidad de las instituciones ambientales y municipalidades ante explotadores furtivos, depredadores y

16 Melini, Yuri. **El periódico**, 20 de diciembre del 2003, Pág.18.



contaminadores de nuestro patrimonio natural. Esto a pesar que la Ley del Organismo Judicial dice en su Artículo 3ro. Primacía de la Ley, contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

1.6. Historia de la domesticación animal

El origen de la domesticación animal se estableció alrededor de 9000 a.C. en el suceso de la sedimentación humana conocido como Revolución Neolítica.

Históricamente se comenzó a utilizar a los animales con propósitos alimenticios, pero tiempo después se descubrió que podían ser utilizados como herramientas de caza, adoptando un valor más productivo como tales que como alimento. Los animales son constantemente relacionados con la identidad de las diferentes clases sociales en la historia, ya que la capacidad económica permitía poseer valuadas y exóticas especies de animales y plantas.¹⁷

El origen de la domesticación de animales es inexacto, pero se cree que comenzó cuando el humano se dio cuenta de que necesitaba establecer lazos entre él y la naturaleza para su supervivencia y su desarrollo. Se estima que los perros, una de las primeras especies animales domesticadas, han sido criados como mascotas por alrededor de 10.000 años. Alrededor de 3500 a.C, comenzó la domesticación de gatos en Egipto.

¹⁷Susan Hayes, **cuales son las mascotas más populares alrededor del mundo**, Pág. 88.



1.6.1. Popularidad

Un gran porcentaje de la población mundial tiene una mascota, tan sólo se estima que el 62% de la población de Estados Unidos tiene un animal de compañía.

Las mascotas más populares alrededor del mundo son los gatos, en cualquier variedad de la especie.¹⁸

Mascotas más populares en el mundo				
Posición	Mascota	Población mundial (millones)	Población en Estados Unidos (millones)	País con mayor población
1	Gato	202	86.4	Estados Unidos
2	Perro	171	78.2	Estados Unidos
3	Peces de agua dulce	Desconocido	151.1	Estados Unidos
4	Mamíferos pequeños	Desconocido	16	Desconocido
5	Aves	Desconocido	16.2	China
6	Reptiles y anfibios	Desconocido	13	Desconocido

¹⁸ Betsy Sikora, Guía completa para elegir una mascota, Pág. 27.



1.6.2. Efectos en la salud animal

Poseer una mascota es frecuentemente traducido como una adquisición de responsabilidades, en la que se le debe brindar al animal todo lo necesario para su correcto desarrollo. Para el cuidado de una mascota se necesita una correcta alimentación y un constante cuidado que lo prive de algunas enfermedades, además de cuidado médico y la imitación de su ambiente.¹⁹

1.6.3. Efectos positivos y negativos en la salud humana

El poseer un animal como animal de compañía puede traer efectos positivos en la salud humana. El descenso de la presión arterial alta y los niveles de colesterol y triglicéridos en la sangre son efectos físicos positivos que puede traer el poseer una mascota. La interacción social que involucra el tener una mascota ha demostrado una respuesta positiva al estrés mental, la depresión y los sentimientos de soledad, desembocando en un efecto placebo que mejora la salud del poseedor.²⁰ Entre los efectos negativos en la salud de un animal de compañía se enumeran principalmente los problemas respiratorios y cutáneos de alergias y asma. Otros posibles riesgos, son el ataque de la especie que se tiene como animal de compañía (mordidas, inyección de veneno, zarpazos, etc.) y el temor o fobia hacia determinada

¹⁹ Karen Allen, Barbara E. Shykoff y Joseph L. Izzo Jr, **la relación de dueño con su mascota es terapia para el estrés**, Pág 25.

²⁰ Dr. Parang Mehta, **mascotas y las enfermedades en niños: Health Risks of Pets**, Pág 72.



especie. Pueden adquirirse diferentes enfermedades transmitidas por patógenos a través del contacto animal como: la enfermedad por arañazo de gato, infecciones estomacales, la ornitosis adquirida por el contacto con algunas especies de aves y la salmonelosis.²¹

2.5. Especies domésticas

Las especies domésticas son aquellas especies de animales que se han adaptado a los factores ambientales en los que habitan (caseros), siendo innecesaria la reproducción exacta de las condiciones de su ambiente silvestre para su supervivencia en un ambiente hogareño. Los mamíferos y las aves son animales más domesticables por su gran adaptabilidad, a diferencia de algunos reptiles, que requieren un entorno en el que se imiten las condiciones de un desierto o una selva, o los peces de agua salada, que requieren que se imite un ecosistema marino.

Se reconocen distintas especies animales que pueden ser conservadas como mascotas; sin embargo, puede haber respuestas legales (dependiendo el país o Estado) que involucren el tráfico de especies protegidas. Existen diferentes especies domésticas y salvajes que han sido adaptadas como mascotas:²²

²¹ **Ibid.**

²² Taylor, Angus., *animalsy ética* Pág. 34.



Mamíferos	
Ungulados	Alpaca
Cerdo	Cabra doméstica
Oveja doméstica	Llama
Caballo	Vicuña

Mamíferos pequeños	
Conejo común	Erizo (<i>erizo pigmeo africano</i>)
Perro	Gato
Liebre	Roedores
Hurón doméstico	Chinchilla
Cobaya	Gerbillo
Hámster	Rata
Ratón común	Vizcacha (<i>vizcacha de las llanuras</i>)

Aves	
<i>Aves de corral/faisánidos</i>	<i>Codorniz común</i>
Faisán	Gallina de Guinea
Pavo	Pavo real
Perdiz	Pollo doméstico



Aves pequeñas	
Colúmbidas (palomas y tórtolas)	Córvidos (cuervo común; urraca) ²³
Finches (canario doméstico)	Psitácidas y otras Psittaciformes (agapornis; cacatúa; guacamaya; perico australiano; loro gris; ninfa)
Aves acuáticas	Anátidas (pato; ganso; cisne) ²⁴

²³Taylor, Angus. **Animals and Ethics**. Broadview Press, pág. 35.

²⁴Ibíd.



CAPÍTULO II

2. La historia antes del maltrato animal

2.1. Historia de la caza

En la antigüedad, la caza y matanza de animales era necesaria para la sobrevivencia y protección del hombre. Pero con el paso del tiempo y en búsqueda de la necesidad evolutiva, el hombre encaminó la caza por otros senderos diferentes al de la subsistencia de él, convirtiéndole en un deporte vicioso y malicioso, que mas tarde lo llevaría a cometer actos barbaros y beligerantes de maltrato en contra de los animales.

En la Edad de piedra, nuestros antepasados prehistóricos basaban su alimentación en la recolección de plantas y frutas silvestres. No obstante la situación empezó a cambiar; con el dominio del fuego y la fabricación de armas, posteriormente el hombre pasó de predado a predador.

*"una modalidad de la caza, y muy corrientes durante la edad de piedra, consistía en asustar a los animales; en este caso maltratándolos con ayuda de antorchas y fogatas hasta despeñarlos por un barranco."*²⁵

Estos cazadores mataban bisontes, hurones, leones, caballos, osos, ciervos, jabalíes, etc. Para ello se valían de armas de puño y brazo, hechas de piedra, mazas de huesos, cerbatanas etc. Esto muchas veces con el fin de usar sus pieles o por competir

²⁵ J.O. Petterson, *Historia de la caza*, Pág. 22



por el puesto del más fuerte.

Parece que tanto en el Neandertal como otras épocas, el hombre primitivo comía los animales disponibles, en un determinado lugar o en una determinada época, esto dependiendo del clima y de las especies que estuvieran disponibles para la caza.

"también para obtener proteínas y grasas animales, probablemente el neandertal también combinaba las actividades de caza con las de rapiña de animales muertos."²⁶

Para el hombre primitivo la comida, refiriéndome específicamente a las carnes se volvió vital, junto con las vestiduras (pieles), pues los cambios de clima eran imprevistos, viéndose obligado a cambiar de habitad si la ocasión lo requería.

"hace probablemente unos 90 mil a 80 mil años el ser humano en Katanga (actualmente República Democrática del Congo) pescaba grandes barbos, utilizando puntas de huesos. Las puntas de piedra más antiguas datan de hace unos 50 mil a 40 mil años."²⁷

El hombre prehistórico se caracterizó por ser cazador-recolector,²⁸ ya que buscando *ampliar sus beneficios para la supervivencia, no sólo buscó las mejores especies*

²⁶ Arturo Rendón, **Manual de realidad animal**, Pág 23.

²⁷ **Ibid.**

²⁸ Taylor, Angus. **Animals and Ethics. Broadview Press**, Pág. 51.



animales para matarlas y alimentarse, sino que también exploró el hábitat de estos, encontrando muchos recursos en las plantas que ya eran usadas por algunos animales.

Con esto y a través del paso del tiempo, el hombre no sólo se quedó en aprovechar a los animales como recursos alimenticios, sino que también empezó a explotar sus recursos naturales, empezando así una nueva época de cosecha de frutas y diferentes plantas, que junto con la domesticación de los mismos animales fue el siguiente paso de una nueva época de relación y beneficio del hombre con respecto a otros seres.

Los pueblos que para sobrevivir practicaban caza y la recolección de alimentos silvestres, y sin desarrollar apenas o en absoluto algún tipo de agricultura, empezaron a esparcirse por todo el mundo en pequeños grupos de nómadas, los cuales sobrevivían cazando animales, aves salvajes, pescando, de la recolección de frutos, semillas y setas silvestres, de la extracción de raíces y tubérculos comestibles, y de la recogida de miel de abeja, actividades que rara vez aportaban más del 50% de su dieta alimenticia, pues la actividad de intensa práctica era la depredación de las diferentes especies salvajes con las que contaban los alrededores.

Junto con este nuevo paso del hombre, llegó el paleolítico, época en la cual el hombre se dedicó más a la caza que a la recolección, de hecho durante gran parte de esta época (paleolítico inferior) el ser humano fue más carroñero que cazador, pues mucho de su alimento venía de las carnes o partes de animales que encontraban en las cuevas a las que llegaban a refugiarse.



Sin embargo fue en esta época y junto con el Neolítico donde el hombre empieza a realizar actividades de caza aún más estables, efectuadas con medios más apropiados y en batidas comunales.

"Entre el paleolítico y el neolítico, a medida que desaparecieron los hielos y se extinguían los animales glaciares, se formaron espesos bosques poblados de gran número de nuevas especies. Esta circunstancia determinó la aparición de otros sistemas y armas de caza, al mismo tiempo que se perfeccionaban las antiguas. "²⁹

Se sabe que la humanidad logró la producción de alimentos, a través de la domesticación de animales y la siembra de plantas y cultivos.

Las armas utilizadas para la caza, fueron talladas mediante percutores con la intencionalidad de crear una serie de útiles rudimentarios apuntados o con filos por una sola cara, empleados para cortar, perforar o raer animales, ésto dependiendo de la especie, algo que fue muy común en esta época.

"los guerreros asirios eran también grandes cazadores. Entre otras fieras cazaban al león, a pie o desde carruajes. Un gran número de batidores y de perros de caza acosaban a la pieza hasta situarla a tiro de lanza y flechas. "³⁰

Lejos de la prehistoria, en el siglo conocido como protohistoria, la actividad cinegética se convirtió en un acto social más, dotándose para su desarrollo de armas propias.

²⁹ **.Ibid.**

³⁰ .Duran Pons, **Historia de las mascotas**, Pág. 78.



En estos momentos de la historia, cuando emergía la figura del primer cazador legendario (Nemrod), también la venatoria se veía ya como una actividad deportiva. Tanto fue el resplandor de estas actividades que surgieron las restricciones en materia de caza, basadas en argumentos éticos y ecológicos, amparados también por una orden jurídica y social jerarquizada.

Aún así, con las nuevas restricciones, la caza se siguió considerando una proeza, pues la captura de un animal de gran tamaño, en especial si era salvaje y peligroso, convertía al hombre que lo lograba en un héroe, fuerte y valiente, por ésto y otras razones, la caza tomó un sentido deportivo, característico de los nobles y soldados de alto rango.

Así mismo, como la caza, en el próximo oriente fue donde se dio la más grande explotación de los animales, pues así como eran cazados, también fueron domesticados de tal manera que ya no sería sólo un animal de compañía en la caza, Sino que también participaría en ésta, llegando a ser utilizado como una herramienta más.³¹

Para los pueblos de Grecia y Roma la caza era muy importante, ya que gracias a sus creencias religiosas (politeístas), la caza era más que un simple pasatiempo; lo animales que mataban muchas veces eran usados como ofrendas para sus dioses, engrandes celebraciones, para diversión y como castigo en los coliseos y hasta en las fiestas de los grandes emperadores como atracción principal, haciendo que los mejores

³¹Cortina, Adela, **El valor de los animales y la dignidad de los humanos**, Pág. 201.



guerreros del imperio fueran en su persecución hasta matarlos.

En estas culturas, la principal ofrenda que se hacía en los eventos deportivos de caza era para la diosa Artemisa (nombre Griego) o Diana (nombre Romano); considerada como la gran diosa de la luna y la caza. El santuario más famoso de ella, estaba sobre el lago Nemi, cerca de África.

En cuanto a las armas, las piedras y los huesos fueron sustituidos por los metales; el hacha de dos filos, la espada, arcos, puñales etc., todas dedicadas a la caza y matanza cruel de animales, pues se decía que en la antigüedad las clases sociales más poderosas de Egipto, Grecia y Roma disfrutaban usando estas armas para atacar a los animales como deporte.

Para estas civilizaciones, la caza era vista como un bien para la sociedad, ya que proporcionaba salud y bienestar al que la practicaba.

También, con el pasar del tiempo los pueblos egipcios y romanos empezaron a hacer batidas, recechos, trampas y redes como otras tácticas para capturar vivos a los animales y usarlos con otros fines como lo eran el encierro y venta de éstos, o para el uso de sus pieles como trofeos.

En la Edad Media, a pesar de los grandes cambios políticos, religiosos y culturales que acaecieron durante la edad media, el hombre, siguiendo el impulso ancestral que le venía desde la prehistoria, continuó torturando animales.



Armas, técnicas y fauna venatoria, sufrieron pocas alteraciones respecto a tiempos pretéritos, siendo la ballesta la invención más reseñable.

La época medieval, fue tan bien fue una época especialmente proclive para los cazadores, convirtiéndose en "cazadores cristianos", los cuales instauraron una nueva modalidad de caza llamada cetrería.

"la cacería con halcones amaestrados (cetrería) fue un deporte popular en la edad media. El halcón se posaba en la mano del cazador, protegida por un guante, y con una orden suya se lanzaba al vuelo, éste alcanzaba su presa y le disparaba con la ballesta hasta matarla."³²

En este siglo, predominó el uso del arcabuz con perdigones para la caza de conejos y liebres, pero las aves, objeto de interés cinegético, se hicieron muy populares, convirtiéndose en el pasatiempo favorito; ya que éstas al principio eran difíciles de cazar, se creó un libro: "tratado de la caza al vuelo" de Fernando Tamariz,³³ por medio de éste se estableció la creación de la modalidad de caza de aves, a través de "perros de parada", es decir perros que señalaban el lugar donde se ocultaban las presas de caza.

Rápidamente esta caza "deportiva" con aves, halcones (alto vuelo), y azores (bajo vuelo) paso a ser el deporte predilecto de la nobleza. También tuvo relevancia la casa de osos; el cual era rastreado con perros y ojeadores hasta que le acorralaban y era abatido a ballestazos.

³²Cortina, Adela. **Ob. Cit.** Pág. 202.

³³ **Ibíd.**

A lo largo de la edad media, los señores feudales europeos impusieron restricciones a la caza, estableciendo leyes draconianas contra los cazadores furtivos, de manera que la práctica quedaba limitada a las clases dirigentes, siendo la caza de ciervos con jaurías y caballos, la presa de aves con halcones adiestrados, o la caza de los mismos halcones, pasatiempos populares entre la nobleza.

La invención de la pólvora en el siglo XIV, y el desarrollo del rifle de mecha en el siglo XV, cambiaron drásticamente los métodos de caza; donde se habían usado las trampas y el lazo, el arco y la flecha, los halcones y las jaurías, las armas hicieron más fácil matar animales a mayor distancia y en mayor número.

Aunque sin embargo la caza con jaurías, renació desde el siglo XVI en adelante y se convirtió en algo popular en países como Gran Bretaña y otras partes de Europa, extendiéndose gradualmente a otras zonas del mundo, utilizando como objetivos de caza animales como el lobo, liebres y ciervos, los cuales eran las presas más deseadas.

"la caza desregulada con escopetas y rifles se incrementó durante el siglo XVI, y amenazó con exterminar algunas especies por completo; como en Estado Unidos, cuando las garcetas fueron sacrificadas en busca de sus plumas, muy apreciadas en la confección, y manadas de búfalos, que una vez se encontraron por millones, fueron virtualmente eliminados por cazadores, que intentaban hacer negocio con las pieles."³⁴

³⁴ *Ibíd.*



Por diversión otras especies también se vieron amenazadas, por la actividad indiscriminada de los cazadores. Con ésto, animales como antílopes americanos, venados y cabras monteses fueron diezmados por los cazadores, quienes aniquilaban bandadas enteras utilizando cañones, los cuales con sólo un disparo destrozaban todo el lugar.

La Revolución Francesa de 1789, constituyó un punto de inflexión que dinamitó los ya incontenibles abusos con los animales que habían en el llamado Antiguo Régimen.

Culturalmente, junto con la ilustración, la burguesía certificó la caza como algo muy popular. Todo esto en mayor o menor medida logró más tarde, explorarse en otros países europeos, resultando realmente importante para una generación venidera, extendiéndose gradualmente a otras zonas del mundo, utilizando como objetivos de caza animales como el lobo, liebres y ciervos, los cuales eran las presas más deseadas.

La caza desregulada con escopetas y rifles se incrementó durante el siglo XVI, y amenazó con exterminar algunas especies por completo; como en Estados Unidos, donde la caza no sería exclusiva solo de la nobleza.

Siguiendo esto, los últimos dos siglos fue una época de múltiples aportes para este cruel deporte, pues ya era casi una actividad social, lo cual terminó por afectar los bosques y las diferentes especies que en estos se hallaban.



Los pueblos antiguos en particular los euroasiáticos, que podrían definirse como "civilizaciones modernas", tuvieron una influencia en la destrucción y modificación de ambientes naturales, debido a la caza furtiva.

Las llanuras del Éufrates, los desiertos de Nubia, los bosques del Líbano y Macedonia, junto con los bosques latinos encerraban una fauna mucho más numerosa y variada que la actual. Pero gracias a los nuevos métodos de caza, las guerras y demás, los animales, junto con sus territorios se fueron haciendo cada vez más buscados para la recreación colectiva del hombre.

En el Siglo XXI, la caza cuenta, con casi diez millones y medio de practicantes en todo el mundo, goza de un inquebrantable uso tanto legal como ilegal de armas y grupos de cazadores.

"en los 2 últimos siglos, con revoluciones, guerras y dictaduras en todo el planeta, han servido para consolidar a la caza como una de las actividades deportivas, sociales, culturales y económicas con más alza en nuestra singular sociedad"³⁵

El cazador actual, ha desarrollado el "instinto" de perseguir en cualquier medio y matar a la presa que huye, aunque para ésto el cazador debe conocer el medio y a los animales que pretenden cazar.

En algunas partes de América Latina, dadas las características de los terrenos y de la fauna que lo habita, la matanza o captura de animales con fines monetarios o sólo por

³⁵Arturo Rendón, **Manual de realidad animal**, Pág 23.



diversión, se ha vuelto muy común, pues las actividades cinegéticas emergen como uno de los principales bastiones que degradan los ecosistemas, esto gracias al actual cazador furtivo.

La caza actual en esencia no ha variado desde sus orígenes, ya que lo único diferente es que gracias al avance de la sociedad, el hombre ha podido crear nuevas modalidades y armas con el fin de ir en busca de nuevas especies para cazarlas. Sin embargo, sus principios, el espíritu, y el sentimiento de la caza misma practicada, ha sido siempre el mismo, una actividad que sólo va en la búsqueda de la crueldad y el exterminio de los animales.

"las formas de caza que ahora se practican son, casi siempre, tradicionales y antiguas, si bien adaptadas a los métodos con que se cuenta hoy y a los reglamentos sobre empleo de armas, etc. cuyo contenido es objetivo de serias investigaciones."³⁶

Así, las grandes planicies del mundo de hoy, y sus numerosos y voluminosos ungulados de sus emblemáticos depredadores, como leones, jaguares, hienas, lobos, osos etc., se ven afectados actualmente por los asechadores, los cuales matan por satisfacer su afición y sus bélicos instintos.

Ya desaparecida la necesidad de supervivencia natural del hombre, éste no ve más que simple placer el buscar un deporte en el que tenga que matar animales, atentando así contra el derecho a la vida de éstos, pues todo ser vivo por el hecho de serlo, posee un derecho natural a vivir, ya que su exterminio no está ligado como antes a la

³⁶Ibid.



necesidad alimenticia del hombre.

Para la caza actual, gracias a la variada invención de armas, podemos encontrar unas especialmente utilizadas para esta actividad. Las más usadas son las escopetas o fusiles; el fusil ofrece una gran precisión, incluso a una distancia de centenares de metros, empleando una mira telescópica cuando se desea mayor precisión. En la actualidad tanto la escopeta como el misil pueden ser de dos cañones o pueden combinarse entre sí. En la caza también se usan obús o perdigones, con el fin de matar o atrapar blancos móviles en el cielo a cortas distancias.

La caza de fieras ocupa hoy un lugar muy importante entre los diversos tipos de cazadores, ya que para ellos tiene un sentido romántico y aventurero, por los peligros que ésta representa, pues para ellos ningún otro deporte requiere tanto riesgo y emoción como es la caza.

2.2. Los animales en la historia de la humanidad

2.2.1. Desde el punto de vista religioso

Judeocristiano

El judaísmo parte del hecho fundamental de que el cosmos, en el que se encuentran los seres vivos incluido el hombre, ha sido creado por Dios, Creador del Universo, en Génesis 1: 20-25 se relata parte de la creación, según la tradición judío-cristiana, específicamente la de los animales; la idea que los animales puedan ser explotados por



los humanos para comida, vestido u otras razones se encuentra dentro de la misma Biblia ya que Dios le da al hombre dominio sobre todas las criaturas.

En la religión judía se rige el comportamiento nutricional, los alimentos deben ser aptos siguiendo ciertos criterios religiosos, "la regla fundamental para designar los animales prohibidos en la alimentación es: Entre los mamíferos son aptos los rumiantes de pezuña hundida y entre los animales acuáticos son aptos los peces con aletas y escamas"³⁷

A pesar de este dominio, hay ciertos antecedentes donde Dios recrimina el maltrato a los animales, como la historia de la asna que al ver al ángel de Dios con su espada desenvainada, en el camino se desvía para salvar a su amo Balaam y éste la maltrata tres veces (Números 22: 23-35); la prohibición de sacrificar en un mismo día a una vaca y a su cría (Levítico 22:28); la obligación de dejar descansar el séptimo día a los animales (Éxodo 23:12); también se encuentra entre las virtudes del justo el saber que sus animales sienten en contraposición del malvado que no entiende de compasión (Proverbios 12:10).

Hinduismo

El hinduismo no tiene ningún fundador, y a pesar de existir una serie de libros con autoridad religiosa no existe ninguno con autoridad exclusiva, como la Biblia o el Corán.

³⁷Morales de Castro, Jorge, **Historia de las religiones: cultos y creencias del hombre**, Pág. 46.



De esto se desprende la dificultad de dar aspectos homogéneos de todo el hinduismo sin embargo a grandes rasgos se puede decir que en el hinduismo tanto los árboles, ríos o animales están asociados a alguna divinidad. Indra, uno de los dioses védicos con más frecuencia invocada, suele representarse como un elefante, enojado, con un turbante o tiara regia y un rayo en la mano. La naturaleza era una preocupación para los arios, y muchos de los dioses védicos son fuerzas naturales.

En la realización del ritual védico, Dharma, el hindú debe respetar tres leyes fundamentales: La ley de las castas, la ley de los estados de vida y la ley del comportamiento individual. "La ley del comportamiento individual se refiere a la pureza, el dominio de sí, desprendimiento, veracidad, no violencia o no causar daño (ahimsa) que consiste en respetar toda la vida, aún la vida animal"³⁸

Sin embargo dentro de "la ley del Karma somos lo que hemos hecho, seremos lo que hagamos"³⁹ quien no obtiene la fusión con el todo, después de su muerte debe volver a nacer para reencarnarse en otro hombre inferior o en un animal.

Budismo

Según los budistas existen cuatro verdades que conducen a la eterna paz del Nirvana: la primera verdad es sobre el sufrimiento; la segunda es que el dolor se deriva del deseo de vivir; en la tercera verdad se pretende perseguir un estado totalmente

³⁸ **Ibíd**, Pág. 200.

³⁹ **Ibíd**, Pág. 201.



opuesto al del sufrimiento, el Nirvana; y, la cuarta verdad es el proyecto que hay que realizar para llevar a cabo todo lo que se enuncia en la tercera verdad, el cual consiste en la unión de ocho factores, el Noble Camino Óctuple.

Este camino se compone de la recta comprensión o visión, la recta palabra, la recta acción, el recto pensamiento, el recto modo de subsistencia, el recto esfuerzo, la recta atención y la recta concentración o meditación.

"La recta subsistencia indica que hay que evitar ganarse la vida mediante formas que puedan perjudicar a otros seres. La escrupulosa observancia de este precepto veta ciertos negocios o profesiones como la pesca, caza, entre otras"⁴⁰.

La comunidad budista se organiza bajo la existencia de cinco principios básicos o puntos de educación: Abstenerse de matar seres vivos, abstenerse de robar, abstenerse de mantener relaciones sexuales ilícitas, abstenerse de mentir, abstenerse de bebidas embriagadoras que causen el extravío y la falta de atención.

Islamismo

Fundada por el profeta Muhammad, Mahoma, su libro sagrado es el Corán que recoge las revelaciones hechas a este profeta.

⁴⁰Ibíd, Pág. 260.



En cuanto a las normas de la vida cotidiana se tiene "la abstención de comer carne de cerdo u otras que no hayan sido sacrificadas de forma precisa para extraer toda la sangre (motivos de impureza)"⁴¹

2.3.2. Desde el punto de vista artístico

A través de la historia se han realizado diferentes representaciones de imágenes de animales en una variedad de medias y formas, incluyendo pinturas rupestres, cerámica, esculturas en piedra, madera y otras decoraciones. En algunas sociedades la relación de humanos y animales ha tenido mayores repercusiones en el ámbito artístico.

Egipto

"La interacción de esta sociedad con los animales esta capturada en cientos de jeroglíficos. Los más antiguos probablemente se originan en el período de Badarian (4,500-4,00 aC) o el de Naqada I (4,000-3,500 aC), y consistían en juegos de grandes animales que eran perseguidos o atrapados por cazadores y sus perros"⁴².

Es prácticamente imposible hacer una distinción entre el arte egipcio y la escritura jeroglífica ornamental, pues esta última se convierte en una forma de arte.

⁴¹ **Ibíd**, Pág. 137.

⁴² **Ibíd**, Pág. 197.



A través de la ilustración de animales, particularmente como parte de la decoración de objetos de lujo, los egipcios eran capaces de expresar importantes ideas acerca del reinado, la unificación de su país bajo las mismas reglas, el cosmos, etc.

Gran parte del significado de estos objetos permanece imperfecto, y las conclusiones son especulativas y controversiales, lo certero es apreciar creación artística de los mismos.

Mesopotamia

Regularmente se denomina Mesopotamia al valle entre el río Tigris y el Éufrates; Mesopotamia fue el escenario de algunos de los momentos históricos más importantes del desarrollo de la humanidad. Estos antecedentes históricos pueden ayudar a entender la representación de los animales en el arte, pero es difícil tomando en cuenta que los periodos que se consideran son muy extensos.

"El arte animal estuvo relacionado en esta región con el panorama socio-económico pero con el transcurrir del tiempo, específicamente en el segundo milenio este tipo de arte se relaciona con la religión y las divinidades"⁴³

Grecia

Con gran presencia en la mitología griega; los animales representaban seres

⁴³ **Ibíd**, Pág. 145.



mitológicos y hasta dioses, como: la cabra que era símbolo de lujuria, la liebre que era símbolo de fertilidad, Pan era un dios griego, que reinó sobre la vida silvestre, siendo mitad hombre y mitad cabra. Pegaso, caballo alado, es parte esencial en la mitología griega.

2.3. Antecedentes históricos de la concepción de los derechos de los animales

Justiniano

Uno de los más notables gobernantes del imperio romano, destacó por sus grandes conquistas y compilación del derecho romano, *Corpus Iuris Civilis* (529). Definió el derecho natural como "aquello que es dado a cada ser vivo y que no es propio del ser humano"⁴⁴

A pesar de esto el derecho romano consideraba a los animales como cosas que no podían tener derechos. Dentro de las prácticas de los romanos hay antecedentes de rituales y festines (juegos romanos) donde se sacrificaban animales de manera cruel. René Descartes: Filósofo y matemático francés, llamado el padre de la geometría analítica; tiene gran importancia para la idea de derechos animales, Propuso la Teoría Mecanicista del Universo cuyo objetivo fue enseñar que el mundo pudiese ser explicado sin tener que considerar ninguna experiencia subjetiva.

⁴⁴ www.biografiasyvidas.com/biografia/j/justiniano. Biografías y vidas// **Biografías**. (20 de junio de 2010).



El método cartesiano, propuesto para todas las ciencias, consiste en descomponer los problemas complejos en partes progresivamente más sencillas hasta hallar sus elementos básicos". Sus teorías fueron expandidas al asunto de la conciencia animal.

La mente según Descartes, consistía en una sustancia separada conectando a los seres humanos con el espíritu de Dios. Por el otro lado los animales no humanos, eran autómatas complejos sin almas, sin mentes, sin razonamiento y sin las capacidades de sufrir o sentir"⁴⁵

En el Discurso del Método, Descartes manifiesta que la capacidad de usar lengua y razonamiento incluye la capacidad de poder responder a todo tipo de contingencias de la vida, una capacidad que los animales no tienen. Dedujo de aquello que todo tipo de sonido expresado por algún animal no constituye una lengua sino respuestas automáticas a estímulos externos. Prueba la distinción del hombre frente a los animales porque éstos carecen de pensamiento o alma racional. Afirma que el organismo de los animales es sólo una compleja máquina automática, demostrando que los animales no tienen alma y que el alma del hombre es independiente del cuerpo e inmortal.

Nathaniel Ward: Abogado y pastor puritano que coleccionó y compilo el "Massachusetts Body of Liberties, este documento originalmente publicado en 1641, año de la publicación de las Meditaciones de Descartes, es considerado el precursor de las leyes generales del Estado de Massachusetts, Estados Unidos"

⁴⁵ *Ibíd*, Pág. 120.



Contiene 100 libertades que intentan ser una guía para las cortes de esa época. Incorporó derechos que más tardes fueron considerados como adelantados para su época: incorpora nociones de igualdad y justicia, el derecho de apelación, la prohibición de doble juicio, protege la propiedad privada, da ciertos derechos a los niños, mujeres y es autor de una de las frases más utilizadas por los defensores de los animales: "La conmiseración con los animales está íntimamente ligada con la bondad de carácter, de tal suerte que se puede afirmar seguro que quien es cruel con los animales, no puede ser buena persona. Una compasión por todos los seres vivos es la prueba más firme y segura de la conducta moral"⁴⁶.

Jeremías Bentham: Pensador inglés, propulsor de la teoría ética del utilitarismo. Incorporó la base esencial de la igualdad moral a su sistema de ética a través de la fórmula: Cada uno cuenta por uno y ninguno por más de uno, refiriéndose a que los intereses de cualquier ser deben ser tomados en cuenta y dárseles el mismo peso que a los intereses de cualquier otro ser.

En un pasaje escrito, por Bentham, cuando los franceses habían liberado a los esclavos pero estos continuaban siendo tratados en Gran Bretaña y sus colonias como esclavos, planteó lo siguiente: "Llegará el día cuando el resto de los animales de la creación podrá adquirir esos derechos que nunca les hubiesen sido negados de no haber sido por la tiranía humana. Los franceses han descubierto que la negrura de la

⁴⁶ <http://www.rioei.org/> El cuerpo de la libertad. (Guatemala, 15 de mayo de 2011).



piel no es razón alguna para que un ser humano sea abandonado a los caprichos de su torturador, vendrá el día en que será reconocido que el número de patas, o la vellosidad de la piel son razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino"⁴⁷.

Época contemporánea

Peter Singer: australiano, considerado el desencadenante del movimiento de derechos animales. En 1975 aparece la primera edición de *Animal Liberation* (Liberación animal) obra que ejerce el papel de manual de formación de activistas del movimiento Organización animalista, a través de su tesis filosófica, busca acabar con lo que él define como un tiranía de los humanos sobre los no humanos, convenciendo que los animales son seres sensibles e independientes y no simples objetos cuya existencia se reduce a satisfacer los intereses humanos"

Singer, plantea el principio moral de igualdad, argumenta que este principio no debe estar restringido al tratamiento de los miembros de la misma especie (la especie humana), que este no requiere igual o idéntico trato, requiere la igualdad en consideración para seres diferentes conlleva diferentes tratos y a diferentes derechos.

Afirma la existencia de lo que él denomina especismo, en analogía con el racismo, que

⁴⁷ [http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leves/leves/Conciencia-animal/Bases filosoficas de los derechos de los animales](http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leves/leves/Conciencia-animal/Bases_filosoficas_de_los_derechos_de_los_animales), (Guatemala, 15 de mayo de 2011).



se refiere a prejuicios o actitudes predispuestas para los intereses de miembros de la misma especie (humana) y en contra a los intereses de los miembros de otras especies.

Animal Legal Defense Fund (Fundación de la Defensa Legal de Animales): Fundada en los Estado Unidos por la abogada Joyce Tischler en 1979, como la primera organización dedicada a la promoción de la esfera del derecho de animales. "Sus esfuerzos están encaminados a modificar el sistema legal estadounidense en el sentido de terminar el sufrimiento y el abuso de los animales"⁴⁸

Otros pensadores tales como Tom Regan, F. Kaplan, Steven Wise, Gary Franciose; tienen diferentes aproximaciones sobre el tema, lo cual demuestra que este movimiento no tiene unidad de criterios, esto posiblemente por ser un tema tan de reciente exploración, pero como mínimo todos plantean la necesidad de mejorar la situación de los animales.

2.4. Historia del movimiento animalista

La palabra “**animalista**” no está recogida en el diccionario ni es por tanto un Término reconocido por los rigurosos de la lengua, pero como viene siendo cada vez más habitual en el uso común y popular, bien merece una definición: “Persona que

⁴⁸ [http:// www.aldf.org/Animal Legal Defese Fund//sobre nosotros](http://www.aldf.org/Animal%20Legal%20Defese%20Fund//sobre%20nosotros). (Guatemala, 15 de mayo de 2011).



aboga por los derechos de los animales, por su trato ético en nuestra sociedad, y por su respeto en su propio mundo”⁴⁹

Existen diversos grupos que defienden los derechos de los animales, cada uno con diferentes posturas y maneras de ver las cosas, pero todos comparten en común las líneas generales de lo que puede llamarse “el movimiento animalista”, es decir, la reivindicación de una nueva moral emergente que tiene en cuenta a todos los seres sensibles, y la reflexión filosófica acerca de la aceptación de nuestra naturaleza y de la relación de semejanza con la de otras especies; para lograrlo no sólo se sirve de reclamar un cambio jurídico en la legislación, sino también de un cambio en las costumbres mediante la educación. De acuerdo con las estadísticas disponibles, mueren aproximadamente tres punto cero cinco (3.05) animales cada segundo, sin embargo, estas estadísticas no tienen en cuenta a las aves y los peces.

Aunque es imposible calcular con precisión el número de animales asesinados por segundo, esto se vuelve incluso más difícil si consideramos que los peces son contados por toneladas y no como individuos⁵⁰. La mayor parte de estos animales son destinados para comida, pero también para la experimentación donde se les somete a verdaderas torturas y mutilaciones, muchas veces con innecesarios y dudosos fines como la cosmética.

⁴⁹ <http://blog.pucp.edu.pe/item/3792/> Agrupación para la defensa ética de los animales /**Historia del movimiento animalista**. (11 de mayo de 2011).

⁵⁰ <http://www.veganactivist.net/es/?itemid=7//> **Animales no humanos asesinados hoy**. (12 de mayo 2011)



Se les trata como a meros productos de fabricación, concentrándolos en reducidos espacios, apilándolos para su transporte, torturándolos para exquisiteces gastronómicas. Todavía hoy se alienta desde los poderes públicos y se airean en los medios de comunicación espectáculos lamentables y denigrantes como las corridas de toros, y se mata por diversión, ostentación y prepotencia, en la caza, y a veces con formas crueles. Quizá algún día sea barrida por fin de la faz de la tierra toda la incultura y la barbarie y entonces se trate a los demás animales como lo que son, seres sensibles.⁵¹

El primer indicio en la historia de un enfoque animalista, procede del Extremo Oriente en donde, contrariamente a la tradición judeo-cristiana-islámica de Occidente que desvirtúa y desprecia nuestra relación con los animales, las filosofías budistas y afines ya enseñaban hace más de veinticinco siglos las doctrinas de la no violencia y del apego a la vida de todas las criaturas. Ya por el siglo IV a.C. el persa Zaratustra, considerado hoy el primer protector conocido de los animales, prohibió los sacrificios de bueyes en Persia.

Cuando las cosas empezaron a cambiar. En 1780, el filósofo inglés Jeremy Benthan publicó el libro "The Principles of Morals and Legislation" ("Los principios de la Moral y Legislación") en el cual se preguntaba por qué razón no se debía extender también a los animales la consideración moral: "La cuestión no es ¿pueden razonar? o ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?".⁵²

⁵¹ *Ibíd*, Pág.120.

⁵² *Ibíd*, Pag.174-175.



En 1822, debido a una mayor corriente de reacción contra los espectáculos degradantes, se promulga en Inglaterra la “Ley del Parlamento Británico contra la crueldad” o “Ley Martin”, propuesta por Richard Martin, que prohibía el maltrato a los animales de tiro (buey, búfalo, camello, caballo y en algunos lugares como Alaska, Canadá y nordeste asiático, el perro) y otros espectáculos como las peleas de gallos.

Dos años después se creó la RSPCA (la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad para con los Animales). Estos logros, junto con la aparición en 1859 del libro “El Origen de las Especies” de Charles Darwin en cuya teoría se deducía el “continuum” (Según Jean Liedloff, el concepto del continuum se refiere a la idea de que, para alcanzar un óptimo desarrollo físico, mental y emocional, los seres humanos, especialmente los bebés, necesitamos vivir las experiencias adaptativas que han sido básicas para nuestra especie a lo largo del proceso de nuestra evolución)⁵³ evolutivo y emocional existente entre los humanos y los animales, culminaron en una nueva ley británica, la “Ley de 1876 sobre la Crueldad para con los Animales”, que regulaba la experimentación animal y prohibía a los cirujanos ingleses que se entrenase con animales.

Otros hitos en la historia del movimiento animalista, ya dentro del siglo XX, fueron los reiterados intentos que se dieron en las décadas de los cincuenta y sesenta por tratarde conciliar la ciencia y la ética de protección de los animales. En este contexto,

⁵³Ibid. Pág 186.



Russell y Burch propusieron una serie de preceptos para la ética del investigador consecuente: Reemplazar los animales por métodos in vitro (significa «en vidrio»)⁵⁴ En general, aplicado a los procesos biológicos cuando experimentalmente se los hace ocurrir aislados del organismo (y que comúnmente ocurre en una probeta de vidrio). Por ejemplo, el cultivo de tejidos se realiza in vitro; reducir la cantidad de animales utilizados; y refinar los experimentos para que causen el menor sufrimiento posible. Estos preceptos sentaron las bases para una nueva búsqueda de alternativas a la experimentación con animales.

Todos estos hechos relatados hasta aquí, fueron inmensos esfuerzos proteccionistas para cambiar la situación de los animales. Pero fue realmente en la década de los setenta donde se reconoce que se dio el verdadero resurgir y nacimiento de lo que hemos dado en llamar el movimiento animalista, pro derechos de los animales, tras el impulso conferido por el filósofo Peter Singer con la publicación en 1975 de su libro “Animal Liberation” (“Liberación Animal”). Con él irrumpió en escena la filosofía de la consideración moral de los animales, una nueva ética de nuestro tratamiento hacia ellos, y la creación del término “Especiesismo” para dar a entender la discriminación por razón de especie, igual que el término “Racismo” lo es por razón de raza. Para Singer la mera pertenencia a una raza, o especie, o grupo, no es razón para determinar qué es un mal moral y qué no lo es, es más, se debe considerar a cada individuo por sí mismo, y por tanto no se pueden aplicar estándares distintos al sufrimiento de animales

⁵⁴“**Historia del movimiento animalista**” Agrupación para la defensa ética de los animales, <http://blog.pucp.edu.pe/item/3792>, (11 de diciembre de 2006)



humanos y no humanos.⁵⁵

Y así, la mera consideración moral de los animales se convirtió al fin en concesión de derechos, cuando la Liga Internacional de los Derechos del Animal aprobó en 1977 y proclamó en 1978, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que fue posteriormente aprobada por la UNESCO y por la ONU. Otro libro importante que contribuyó también posteriormente al movimiento animalista fue el publicado por Tom Regan en 1983, "The Case for Animal Rights" ("La causa por los derechos animales"), en este libro Regan argumenta que todos los seres tienen "valor intrínseco" (inherent value) y que por tanto tienen derechos morales.⁵⁶

En 1993, Peter Singer, Jane Goodall (gran investigadora de los chimpancés en libertad), y otros autores, suscribieron el Proyecto Gran Simio, una declaración que reconoce al menos los derechos básicos para los animales "evolutivamente" más próximos a nosotros: chimpancés, gorilas, orangutanes, y que contempla su derecho a la vida, la protección de su libertad, y la prohibición de su tortura.⁵⁷

Hoy el interés que despierta el movimiento animalista va ganando terreno así como logrando la sensibilidad del público por los animales.

⁵⁵Singer Peter. **Liberación animal**, Pág. 352.

⁵⁶*Ibíd.* Pág 353.

⁵⁷*Ibíd.* Pág 400.



2.5. Antecedentes del reconocimiento de los derechos del animal

Desde la Prehistoria el hombre observó que la relación con los animales le era muy beneficiosa, tanto por su aportación de carne y como mascotas por su compañía. La Biblia en el libro de Proverbios, capítulo doce versículo diez, hace referencia a que: “El justo cuida de la vida de su bestia, más el corazón de los impíos es cruel”, ya desde ahí se establecía que es el hombre quien debe cuidar de los animales y al hacerlo se considera justo pero por el contrario es impío el que sea cruel con ellos. La relación entre los hombres y animales ha continuado hasta nuestros días, pero el tener una mascota no debe ser una moda, al igual que no lo es tener un hijo, es un acto de compromiso y responsabilidad que se debe valorar al momento de hacerse cargo del cuidado de un animal, ya que éste tiene derechos.

2.6. Derechos de los animales

Los derechos de los animales buscan acabar con cualquier acto de explotación hacia los animales y reconocer que éstos tienen derecho a una vida digna. La explotación animal es definida como: cualquier acto llevado a cabo por cualquier humano o institución humana en el cual se mercantiliza a los animales como alimentos, ropa, entretenimiento, experimentación científica y comercial o cualquier otro propósito que atente en contra de su dignidad, como son el abuso físico y el abandono al que son sometidos miles de mascotas.



Antes del surgimiento de los derechos de los animales en Estados Unidos y en Europa, el intento de eliminar la crueldad y promover una actitud más compasiva hacia los animales fue promovido, y continúa siéndolo, por organizaciones pertenecientes al "humane movement" (que en sí se dedican a la beneficencia de los animales). Los portadores de la tesis de los derechos de los animales consideran que éstos son inalienables, los que optan por la beneficencia animal, si bien creen que los animales tienen intereses, están dispuestos a sacrificarlos si esto resulta en provecho de la humanidad.

El trabajo del "humane movement" ("movimiento humano") ha consistido en esfuerzos dedicados a minimizar el sufrimiento de los animales, sin embargo, este trabajo ha evadido buscar la solución a la raíz del problema, que consiste en cambiar nuestra percepción sobre los animales y finalmente reconocer que simplemente tienen derecho a vivir.⁵⁸

2.7. Conceptos básicos de los derechos de los animales

Los conceptos que son elegibles para formar la base de los derechos de los animales son: valor intrínseco, beneficencia, respeto, libertad, igualdad, compasión, etc. Muchos de estos conceptos parecen apropiados pero son menos

⁵⁸ http://www.animal.web.cl/derechos_de_los_animales.htm/ Bases Biológicas de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, *Declaración Universal de los Derechos del Animal* Derechos Internacionales de los Animales aprobados por la ONU y la UNESCO. (12 mayo 2011).



adecuados si los aplicamos en situaciones prácticas. Vamos a probar ahora cómo trabaja cada concepto de acuerdo al número de principios importantes.

a. La formulación de derechos de los animales debe ser un concepto que funcione y sea práctico, que pueda ser legalmente revisado.

b. Los derechos de los animales fueron hechos para beneficiar a todos los animales individualmente, incluyendo todas las especies desde vida salvaje y animales domésticos, mamíferos, pero también insectos.

c. Considerando la diversidad de estas especies deberíamos tomar en cuenta su naturaleza específica.

d. Los derechos de los animales conciernen a las personas y deberían ser apelados por las personas.

e. La muerte tiene una posición diferente en los derechos de los animales. Las regulaciones deben ser reforzadas para asegurar una muerte rápida e indolora, la cual debe cumplir con un propósito.⁵⁹

f. Los derechos de las especies sobrepasan los derechos individuales (si una planta o animal amenaza con extinguirse, a las personas debe prohibírseles perturbar su vida.

⁶⁰ Stambler, **ob. Cit**; Pág. 23.



CAPÍTULO III

3. Legislación sobre animales

3.1. Declaración universal de los derechos del animal

La Declaración Universal de los Derechos del Animal fue proclamada solemnemente el 15 octubre de 1978, en la casa de la UNESCO en París. La declaración constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse a hora entre la especie humana y las otras especies. La filosofía se funda en conocimiento científico moderno y expresa el principio de la igualdad de la especie con respecto a vida. En el umbral del siglo XXI, se provee a la humanidad de un código de ética biológico. La igualdad universal no es un nuevo concepto; se ve en las civilizaciones que anteceden a la civilización occidental y en las religiones que difieren totalmente de la tradición Judeo-Cristiana. Pero esta ética necesitaba establecerse clara y firmemente en el mundo de hoy que ha sufrido ya considerable desorganización, que está constantemente amenazada con la destrucción, la violencia y la crueldad.

La humanidad ha logrado gradualmente establecer un código de derechos para su propia especie, pero ésta no retiene ningún derecho especial sobre el universo,⁶⁰ siendo, de hecho, solamente una de las especies de animales sobre el planeta y una de las más recientes. La vida no pertenece a la especie humana; y el ser humano no es ni el creador ni el dueño exclusivo de la vida. La vida

⁶⁰ Morales de Castro, Jorge, *ob. Cit*; Pág. 29.



pertenece igualmente a los peces, insectos, mamíferos, pájaros y hasta las plantas.

En el mundo viviente el ser humano ha creado una jerarquía arbitraria que no existe en la naturaleza y que sólo toma en cuenta las necesidades de la raza humana. Esta jerarquía antropocéntrica ha dado pie al racismo (specism; especismo), la adopción de actitudes diferentes para especies diferentes, destruyendo unas, mientras protege otras, declarando algunos como "útiles" y otras como "pestes" o "fieras", reservando el término "inteligencia" para la especie humana, mientras a los animales se otorgan meramente "instintos".

El racismo (specism; especismo) es lo que llevó al ser humano a creer que los animales no experimentan dolor de la manera que lo experimentan los humanos. Hoy queda bastante claro que los animales sí experimentan sufrimiento físico de la misma manera que los humanos, y que el pensamiento animal, relacionado a la presencia de un sistema nervioso central, es mucho más complejo de lo que la neurociencia había sugerido anteriormente, por lo tanto esto significa que los animales también experimentan sufrimiento mental.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, está diseñada para ayudar a la humanidad a restaurar la armonía en el universo. No está diseñada para revivir el estilo de vida de tribus primitivas, es una etapa durante la cual los humanos llegarán a respetar la vida en todas sus formas, para el beneficio de la comunidad biológica entera a la que la humanidad pertenece y sobre la cual depende. La



Declaración Universal delos Derechos del Animal no está destinada a ser una desviación o distracción a la lucha contra el sufrimiento y la pobreza humana, tanto mental como física, contra el egoísmo desenfrenado, la tortura y el encarcelamiento político.

Todo lo contrario, sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respeto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables.

La Declaración Universal de Derechos del Animal provee a la humanidad una filosofía, un código de ética biológica y un código de comportamiento moral que, cuando se le dé cuidadosa consideración, y cuando se despierte una conciencia genuina, la raza humana reanudará su posición apropiada entre las diferentes especies, viviendo como parte del balance de la naturaleza, siendo éste el requisito previo básico para la misma supervivencia de la especie humana. Esto significa que la especie humana tendrá que cambiar el desenfreno y actitudes actuales antropocentristas, así como también todas las formas de zoolatría, para adoptar un modo de comportamiento y un código moral con base en la defensa de la vida, dando precedencia al biocentrismo.⁶¹

⁶¹ http://www.animalweb.cl/derechos_de_los_animales.htm,//La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por 9 Espiritu de la Declaración Universal de los Derechos Animales// **Derechos Animales**. (12 de mayo de 2011).



3.1.1. Declaración universal de los derechos del animal

El texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, fue adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera reunión sobre los derechos del animal, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977.

La Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dentro de los aspectos más importantes que contempla la Declaración Universal de los Derechos del Animal se citan los siguientes:

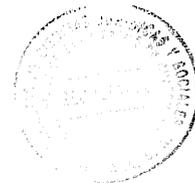
- a. Igualdad de los animales ante la vida.
- b. Derecho de todo animal a ser respetado, a la atención, cuidados y protección del hombre.
- c. Derecho de todo animal a no ser maltratado.
- d. Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- e. Derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural.
- f. Derecho a crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie.



- g. Derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- h. Derecho a no ser abandonado.
- i. Derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- j. La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal.
- k. Los animales creados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.
- l. Derecho de todo animal a no ser explotado para el esparcimiento del hombre.
- m. Respeto por un animal muerto.
- n. No realizar en el cine y en la televisión escenas violentas en las que haya víctimas animales, salvo si éstas tienen como objetivo denunciar los atentados contra los derechos del animal.

En esta declaración se denomina **Biocidio**: a todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal, y **Genocidio**: a todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes, además esta declaración establece como un punto muy importante la necesidad de que los derechos del animal sean defendidos por la ley al igual que los derechos del hombre y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

Son pocos los países que han ratificado esta declaración. dentro de ellos se encuentran: Suiza, Argentina, Inglaterra, Perú, Bolivia, México, España, y otros,



Estando Guatemala dentro de los países que aún no la han ratificado.

3.2. Decreto Número 870 del Congreso de la República de Guatemala, ley protectora de animales

Este Decreto fue emitido el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos y publicado el veintiséis de enero de ese mismo año, el cual se creó con el propósito de constituir un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para realizar adecuadamente su labor y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley cumpla con sus propósitos. Regula prohibiciones en el trato de los animales, perros y aves. Establece que toda persona que cometa crueldades contra los animales debe ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente. Según esta ley, será la policía nacional civil por medio de sus agentes la institución encargada de velar por el estricto cumplimiento de la misma.

Este Decreto está vigente, fue reformado por el Decreto 45-79, posteriormente erogado por el Decreto 90-97 Código de Salud por considerarse importante se transcriben los considerandos de esta ley:

“CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar la vida y el buen trato a los seres animales que el hombre utiliza para la producción en cualquier forma, o que conviven con él



realizando tareas que pueden asimilarse perfectamente a distintos servicios económicos o de otra índole,

CONSIDERANDO

Que debe darse un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para que realice adecuadamente su labor, y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley hace más de un año, pueda cumplir con sus propósitos;

CONSIDERANDO

Que la legislación protectora de animales es un imperativo que hace sentir su ausencia en nuestro medio, por cuanto la utilización de animales, tanto como proporcionadores de distintos elementos, como de su fuerza, constituyen en nuestro país factores importantes en la producción”

Vemos cómo los considerandos de este decreto reflejan que el espíritu para emitir la legislación guatemalteca que proteja a los animales es muy diferente a las bases biológicas y espíritu que dieron lugar a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, ya que el Decreto 870 del Congreso de la República, otorga derechos a los animales considerados únicamente como fuente de producción y obtención de riquezas para la población, pero eso no es lo peor, esa serie de derechos otorgados a los animales no es más que legislación vigente más no positiva, situación que provoca que a los animales domésticos, se les siga dando una vida de sufrimiento y que se les vea como seres sin importancia.



3.2.1. Aspectos más importantes del Decreto número 870 del Congreso de la República de Guatemala.

El Decreto número 870 del Congreso de la República establece en su Artículo 1 una serie de prohibiciones en el trato a los animales: “**Artículo 1.** Para los efectos de esta ley quedan prohibidos y se consideran actos punibles, por maltrato a los animales, los siguientes: a) Golpear a los animales con hierros, palos o cualquier instrumento contundente y en general todo acto de violencia o maltrato que se les cause; b) Emplear puntas agudas o látigos con balas de metal incrustadas, permitiéndose el uso de tales puntas en puyas y espuelas de tal grado que solamente sirvan para excitar a los animales sin provocar rasgaduras de la piel; c) Utilizar los servicios de animal herido, impedido, llagado, enfermo, flaco, extenuado o fatigado; d) Hacerlos padecer hambre, sed o darles alimentos deficientes; e) Encerrarlos en lugares inadecuados o antihigiénicos; f) Cargar un vehículo de tracción animal con peso mayor del que racionalmente pueden tirar los animales, así como transportar objetos que rocen o maltraten el cuerpo del animal; g) Transportar animales cuadrúpedos o bípedos en sentido inverso de su posición natural, hacinarlos en espacios insuficientes o tenerlos expuestos al sol; y h) Transportar aves con las alas cruzadas.”

A pesar de establecer este decreto una serie de derechos para los animales, la realidad es otra porque nada de ello se cumple en nuestra sociedad y muchos guatemaltecos ni siquiera tienen conocimiento de la existencia del mismo.



El Artículo 11 de este decreto establece: "Queda prohibido el suministro de venenos, con objeto de provocar la muerte de los perros", sin embargo en el año 1979 este artículo, uno de los mejores de este decreto, fue reformado por el decreto 45-79, decreto que en 1997 fue derogado por el Decreto 90-97 Código de Salud, el cual en la actualidad en sus Artículos 62 y 63 establece:

Artículo 62. "Salud Veterinaria. Los Ministerios de Salud y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establecerán y coordinarán un programa de vigilancia, promoción y atención de la salud pública veterinaria para la prevención y control de las enfermedades que afectan la salud del ser humano y los animales, que incorporen entre otras: a) Medidas para proteger a la población contra animales que constituyan riesgos para la salud; b) Programas de inmunización de animales para prevenir las enfermedades zoonóticas, con la participación del sector público y privado; c) Procedimientos para controlar la importación, introducción transitoria, accidental o fraudulenta de productos y vectores de cualquier naturaleza y tipo, capaces de constituir riesgo para la salud; d) Propiciar la investigación de enfermedades transmisibles a humanos, especialmente las que se transmiten a través de animales domésticos."

Artículo 64. "De la Rabia. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y las Municipalidades, será responsable de administrar programas para la prevención de la rabia humana y canina, garantizar la disponibilidad de vacunas y la atención de las personas a riesgos de desarrollar esta enfermedad".



A pesar de ya no estar vigente el Artículo 11 del Decreto 870 cabe mencionar que en el año dos mil cinco en el Municipio de Mixco, Guatemala, fueron asesinados aproximadamente ochocientos canes, así lo refleja la prensa libre de fecha veintidós de mayo del año dos mil cinco “Se calcula que sólo en Mixco han sido envenenados 800 canes. La acción no ha sido bien recibida por los pobladores. El Departamento de Saneamiento Ambiental adquirió dos mil 500 pastillas de veneno que, mezcladas con carne cruda, se utilizan como fórmula para matar a los canes, indicó Mayra de Muñoz, investigadora de la unidad. Un inspector del centro de Salud de Mixco va a los focos donde están los animales, les da la comida y se cerciora de que la traguen, y luego un camión de basura de la municipalidad pasa recogiendo los cadáveres y los lleva a una fosa común. Haroldo Barillas, jefe del Área de Salud de Mixco, aseguró que antes de tomar la medida se integró una comisión multisectorial, en la que participó la Policía, el Consejo Comunitario de Desarrollo Local, los servicios de salud, la Municipalidad y la Procuraduría de los Derechos Humanos, entre otras instancias”

Esto refleja que las autoridades estatales mencionadas, cometieron lo que para la Declaración Universal de los Derechos del Animal se denomina biocidio suministrándoles veneno a una gran cantidad de perros, cuya situación de abandono y enfermedad era sólo el resultado de la falta de humanidad por parte de la especie aparentemente “pensante” (el hombre).



El Decreto número 870 establece en su Artículo 20 “Cuando se trate de sacrificar a un animal, ya sea para el abasto público, o por necesidad pública comprobada, debedársele una muerte instantánea, con el menor sufrimiento posible y por personal idóneo.

”La legislación guatemalteca creada para la protección de los animales en este Artículo hace mención a “la necesidad pública comprobada”, las instituciones que tomaron la decisión de envenenar en el 2005 a los canes en Mixco, debieron plantear una solución a este problema y no irse por lo más fácil “muerto el perro se acaba la rabia”, como dice el refrán, tal y como lo establece el Código de Salud vigente, “será el Ministerio de Salud y las Municipalidades las responsables de crear medidas para proteger a la población contra animales que constituyan riesgos para la salud y administrar programas para la prevención de la rabia humana y canina”, aquí se habla de medidas preventivas para evitar problemas futuros, sin embargo, esta disposición no se tomó en cuenta al momento de analizar el administrar veneno a los canes en Mixco.⁶²

La existencia de perros con rabia es consecuencia de la falta del cumplimiento de la obligación atribuida a la Municipalidad y Ministerio de Salud.

Además se les suministró veneno violando así la disposición que establece “debe dársele muerte instantánea, con el menor sufrimiento posible y por personal

⁶²Mendez Villaseñor Claudia, **Plan para matar perros callejeros**, pag Prensa Libre Guatemala, 2005, (21 de mayo 2005).



idóneo”, faltando en esa oportunidad al contenido de esta disposición.

De lo anterior expuesto queda claro que el suministrar veneno a esos canes no les provocó una muerte instantánea, con el menor sufrimiento posible y por personal idóneo, tal como establece la norma que debería ser. Para el efecto se transcribe un párrafo de lo que el veneno en el cuerpo causa y de lo dura que es la muerte provocada de esta forma. “Se llama veneno a cualquier sustancia que produce enfermedad, lesión tisular, o que interrumpe los procesos vitales naturales al entrar en contacto con el organismo.

La mayoría de los venenos tomados en cantidades suficientes son mortales. Una sustancia venenosa puede ser de origen mineral, vegetal o animal, y puede asumir la forma de un sólido, un líquido o un gas. Dependiendo del tipo de veneno ejercerá su acción sobre la superficie corporal o, de forma más grave, sobre los órganos internos o el sistema nervioso”.⁶³

“Síntomas de intoxicación de los animales: Un animal envenenado morirá bruscamente o presentará los siguientes síntomas:

- Salivación excesiva.
- Boca abierta y lengua colgante.
- Diarrea y vómito.
- Dificultad respiratoria.

⁶³ <http://www.monografias.com/trabajos10/veneno/envenenamiento.shtml//monografia//veneno>. (Guatemala, 12 mayo 2011).



Las personas que han presenciado la muerte de un animalito envenenado saben que ésta es una de las muertes más dolorosas y crueles que existen para un animal. La persona que envenena un animal ya demuestra tener carácter violento.⁶⁴

Es importante mencionar el caso de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, que actualmente realiza jordanas de vacunación contra la rabia a los perros callejeros y es más, tienen en proyecto la construcción de una perrera para poder alojar a todos los perros callejeros y posteriormente darlos en adopción, aunque este proyecto aún no se haya concretado la iniciativa y la buena voluntad que esa Municipalidad ha tenido, es un ejemplo a seguir para las demás municipalidades.

El Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala también en sus Artículos del doce al diecisiete, da las directrices para el registro de los caninos, este decreto está vigente y sin embargo este sistema no se cumple.

De lo anterior se concluye que la legislación guatemalteca para la protección de los animales, funciona por conveniencia y antojo, no se respeta la legislación creada para el efecto y tampoco la Asociación Guatemalteca Protectora de los Animales, hace nada para cumplir con los fines para la que fue creada.

⁶⁴<http://www.conciencia-animal.clpaginas/temas/articulos/352/venenos-y-envenenamiento/> Conciencia Animal. **venenos y envenenamiento**. (Guatemala, 13 de mayo 2011).



3.3. Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Control de Animales Peligrosos

Esta ley fue creada para regular la tenencia, crianza, control, educación y adiestramiento cuando sea posible, de animales considerados potencialmente peligrosos, la misma hace una división de las razas de la especie canina que son considerados potencialmente peligrosos.

Define a los animales potencialmente peligrosos como: todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros.

En este cuerpo legal se clasifica a la especie canina considerada potencial mente peligrosa en: a) *Altamente peligrosos, las razas puras y sus cruces: PitBull Terrier; Stafordshire Terrier y Tosa Inu* y b) *Peligrosos, las razas puras y sus cruces siguientes: Rottwiler; Dogo Argentino; Dogo Guatemalteco; Fila Brasileiro; Presa Canario; Doberman; Gran Perro Japonés; Mastin Napolitano; Presa Mallorqui; Dogo de Burdeos; Bullmastiff; Bull Terrier Ingles; Bulldog Americano; Rhodeslano.*

La Ley para el Control de Animales Peligrosos regula que para la tenencia de cualquiera de los animales clasificados como peligros y potencialmente peligrosos, se requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada



peligrosos, se requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por la Gobernación Departamental del lugar en donde resida el solicitante y para adquirir esta licencia las personas interesadas deben llenar algunos requisitos tales como: a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal; b) Presentar su Cédula de Vecindad; c) No haber sido sancionado con anterioridad por infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos; d) Constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal objeto de la licencia, por un monto mínimo de cien mil quetzales (Q100,000.00). e) Presentar el certificado de salud y vacunaciones del animal cuya licencia solicita, expedido por Médico Veterinario colegiado activo; f) Cancelar el valor correspondiente a la licencia cuyo monto será determinado por el Ministerio de Gobernación mediante resolución. Además los propietarios, encargados, criadores o tenedores de estos animales tienen la obligación de identificar y registrar a los mismos.

Cabe mencionar que esta ley contempla en su capítulo único infracciones y sanciones para los propietarios o tenedores de los animales peligrosos dentro de las cuales se encuentran: Infracciones gravísimas: a) La organización, promoción, celebración o difusión de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de peleas de ejemplares caninos, la cual tendrá como sanción una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales; b) El adiestramiento de animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas; c) El adiestramiento de animales peligrosos o potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado



de capacitación; d) La tenencia de perros o animales peligrosos o potencialmente peligrosos sin licencia; e) La venta o transmisión por cualquier título de un perro o animal peligroso o potencialmente peligroso, a quien carezca de licencia; f) El abandono de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, de cualquier especie y g) Pretender alterar la identificación del animal por cualquier medio o forma. Infracciones graves: a) Dejar suelto un animal peligroso o potencialmente peligroso; b) Hallarse un perro peligroso o potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal, o sin cadena u otro aparato que permita mantenerlo bajo el control de la persona responsable.

Este cuerpo legal fue creado con intenciones muy buenas, lastimosamente no hay un control para el cumplimiento del mismo y diariamente se violan las disposiciones contenidas para el efecto, dando como resultado que las personas califiquen a esta clase de caninos como una amenaza para la sociedad, cuando no son ellos los responsables de su comportamiento salvaje y de ser agresivos, sino el hombre quien de diferentes maneras ha ido cambiando la naturaleza de estos perros, sin importarles el daño que les causan.

3.4. Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

El Código Penal vigente también se refiere a los animales en su capítulo V de la siguiente manera:



De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones

Artículo 490. *Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.*

Artículo 494. *Será sancionado con arresto de diez a sesenta días: ... 2. El dueño de animales feroces que puedan ocasionar daño y que los dejaren sueltos o en situación de causar perjuicio.*

En este Artículo existe una prohibición expresa a causar actos crueles en contra de los animales; aquí se menciona la palabra cruel y según el Diccionario de la Real Academia Española, cruel significa: que se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos, y al consultar la palabra sufrir en el mismo diccionario ésta significa: sentir físicamente un daño, un dolor, enfermedad o un castigo. Y como ejemplo el dejar a un perro encadenado por un largo tiempo, a la intemperie, aguantando agua, sol, frío, hambre y sed provocan al mismo un daño, un dolor, castigo y por supuesto enfermedades que en su mayoría no son controladas y atendidas por el propietario del perro. En otras ocasiones por descuido y olvido los humanos dejan de proporcionar alimento a sus canes, provocando en los mismos desnutrición, pero no solo el darles alimento es una responsabilidad de los propietarios para con sus mascotas sino también el aseo, higiene, distracción y el contacto humano, son factores importantes en la vida que un perro se merece.



El Código Penal guatemalteco debería ser ampliado en el sentido de establecer cuáles son los actos considerados "cruels", clasificándolos en leves, graves y gravísimos, así como ampliar las sanciones a aplicar a aquellas personas que faltaren a esta disposición, tales como establecer prisión que vaya de 1 año en adelante, establecer multa y sobre todo ordenar la entrega de los animales víctimas de estos actos crueles.

3.5. Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Estado

El Código Civil establece en su **Artículo 1669. Dueños de animales.** El dueño o poseedor de un animal, o el que lo tenga a su cuidado, es responsable por los daños o perjuicios que cause, aun en el caso de que se le hubiere escapado o extraviado sin su culpa. Pero si el animal fuere provocado o sustraído por un tercero o hubiese mediado culpa del ofendido, la responsabilidad recaerá sobre éste y no sobre aquellos.

Este Artículo establece que es el dueño de un animal el responsable de los daños y perjuicios que causen, en los casos de personas que son mordidas por perros, la responsabilidad civil debe atribuirse exclusivamente a los propietarios pues son ellos quienes deben tener el cuidado de educar y controlar a sus mascotas, el dejarlos salir la calle sin vigilancia, o sacarlos sin cadena ha provocado en muchas oportunidades mordidas a las personas que transitan por las calles, y este comportamiento solo es el resultado de la forma de cuidar y educar a sus mascotas, ya que es el hombre quien cambia su naturaleza y los convierte en



animales agresivos, el mantener a un perro encadenado por mucho tiempo, hacerlo padecer hambre, sed o el no tener contacto con el hombre desemboca en un compartimiento agresivo que el animal pone de manifiesto al sentirse libre.





CAPÍTULO IV

4. Propuesta de ley para prevenir, erradicar y sancionar el maltrato de animales domésticos.

LEY PARA PREVENIR ERRADICAR Y SANCIONAR EL MALTRATO DE

ANIMALES DOMÉSTICOS

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I:

Artículo 1. objeto. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el Territorio Nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Animales domésticos: entendiéndose por estos, como aquellas especies que por su condición pueden convivir en compañía y dependencia del hombre, representándoles un valor afectivo y sirviéndoles en algunas tareas, Los que se crían, reproducen y conviven con el hombre siempre y cuando estas producciones cuenten con la aprobación requerida y los animales en cautiverio no sean considerados en abandono de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2 de la presente Ley.



2. Animales silvestres en cautiverio: Aquellos que se encontraban libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y que por su condición fueron objeto de captura en su medio natural manteniéndose en un grado absoluto, permanente o relativo, de dominio físico por personas naturales o jurídicas.

3. Animal doméstico en abandono: El que circula libremente esté o no provisto de la correspondiente identificación por placa o tatuaje, siempre y cuando transcurrido el término de 20 días no presente un medio capaz que acredite la propiedad sobre el animal. Todo animal que permanece bajo dominio del hombre, sin las medidas higiénico-sanitarias, alimenticias y sin un cuidado acorde con su especie, se considerará en el ámbito de esta Ley, en abandono.

4. Animales dominados: Se entiende a aquellos animales silvestres o domésticos, libres o cautivos sobre los cuales cualquier persona natural o jurídica, ejerza control sobre la crianza, reproducción y convivencia de éstos.

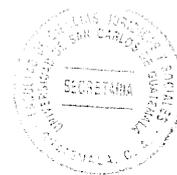
5. Eutanasia: Muerte sin dolor, practicada y supervisada por un médico veterinario legalmente certificado.



Artículo 3. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

- I.- Evitar el deterioro de las especies animales domésticas;
- II.- Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de estos animales;
- III.- Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales, así como el trato compasivo con los mismos;
- IV.- Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre;
- V.- Fomentar en la población, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales;
- VI.- Conservar y mejorar, el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, y
- VII.- Promover el respeto y consideración hacia estos animales.

Artículo 4. De la cooperación. El Estado, los particulares y las sociedades protectoras de animales; así como las demás asociaciones constituidas para ese fin, prestarán su cooperación para efecto de alcanzar los fines que persigue la presente ley.



CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES PARA CON LOS ANIMALES

Artículo 5. Deberes. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento.

La omisión de denunciar actos de crueldad con los animales será sancionado de conformidad con la presente ley.

Artículo 6. Deberes del propietario. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene.
- b) Suministrarle bebida, alimento, en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte.
- c) Suministrar abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.



Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento, las condiciones descritas en el presente Artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimas.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Artículo 7. Derechos. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 8. Derechos de los animales. Todo animal tiene derecho a ser respetado. Son derechos de los animales entre otros:

1. El hombre, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando sus derechos. Asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
2. Todo animal tiene derecho a una alimentación acorde con su especie.
3. Todo animal tiene derecho a una revisión periódica realizada por un médico veterinario, en aras de conservar un buen estado de salud.



Artículo 9. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, degradantes o humillantes. Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 10. De los animales de especie salvaje. Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 11. Ambiente. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.

Artículo 12. De la vida del animal. Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

El abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.



Artículo 13. Animales de trabajo. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 14. Experimentación animal. La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación.

Artículo 15. Animales para la alimentación. Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.

Artículo 16. Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre.

Artículo 17. Biocidio. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 18. Genocidio. Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

Artículo 19. Defensa de los derechos del animal. Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, al igual que los derechos del hombre.



CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20. Todo propietario de animales deberá proporcionar la información que se le solicite, mediante requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio y/o el Estado.

Es obligación del propietario o poseedor, dar aviso a la autoridad sanitaria municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población. La tenencia de cualquier animal obliga al propietario a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.

Artículo 21. El propietario, poseedor o encargado de un animal, tiene la obligación de mantenerlo bajo su control y domicilio, pero en caso de que por negligencia o en forma voluntaria lo abandone, y en consecuencia, éste deambule en la vía pública causando daños a terceros, sean físicos o materiales, así como sufrimientos al animal; será responsable de los perjuicios que ocasione.



Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, independientemente de que el responsable sea sancionado administrativamente en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 22. Con el fin de asegurar la convivencia pacífica del animal con la sociedad que le rodea y para efecto de poder transitar en la vía pública con éste, es obligación del propietario, poseedor o encargado, sujetarlo con lazo, cadena u otro medio semejante; según sean las características inherentes a su raza, velando por su comodidad para no crearle lesiones al animal, y que esto siempre le permita tenerlo bajo su dominio.

Artículo 23. De la cría de animales. Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un trato compasivo y acorde a su naturaleza, conforme a los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.



Las actividades de cría de animales deberán desarrollarse en instalaciones o predios, cuyo suelo no esté destinado para casa-habitación, industria, comercio o actividades similares.

Artículo 24. De la compañía de un animal. Ningún animal puede ser dejado solo por más de 10 horas, si su dueño se ausenta del lugar por más tiempo debe de dejar a su mascota con una persona capaz que le brinde los cuidados necesarios hasta que este regrese, la contravención de lo anterior dará lugar a la aplicación de sanciones.

CAPÍTULO V

DE LA CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES

Artículo 25. Hechos dañinos y actos de crueldad. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con pena prevista para cada caso.

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:



- a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con cualquier arma de fuego o de otra índole.
- b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil.
- c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo.
- d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía.
- e) Entrenar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.
- f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar.
- g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o pericia de otros animales.
- h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculos a animales



ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada, o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado.

i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o la muerte o con armas de cualquier clase.

j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o la muerte.

k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos como alimento a otros.

l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes a aquellos a los cuales específicamente se trata combatir.

m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o la muerte.

n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de



aves solo será permitida con fines científicos, zoonofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de recursos naturales.

o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica o de carácter sólido, líquido o gaseoso, volátil, mineral u orgánico.

p) Sepultar vivo a un animal.

q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que les produzca la asfixia.

r) Ahogar un animal.

s) Hacer con un bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.

t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculos públicos o privados y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos.



u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se causen daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos.

v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurar la subsistencia.

w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia.

x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos.

y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato.

z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.

Artículo 26. Quedan exceptuados de lo expuesto en los literales a) d) e) f), y g) del artículo anterior, el rodeo, coleo, las corridas de toros, las novilladas,



corralejadas, becerradas así, como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

CAPÍTULO VI

DEL REFUGIO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 27. De la exhibición de animales. De los establecimientos, los centros de refugio y protección, clínicas, criaderos, salones de bañado y peinado, establecimientos de ventas, recolección, experimentación y los dedicados a exhibición de animales domésticos, dominados, silvestres y exóticos en cautiverio, y cualquier otro local destinado a la exhibición de animales, sin perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones, Serán de aplicación los siguientes:

- a) Llevar los libros, registros de los casos, condiciones con el contenido que establezca el reglamento de la presente Ley.
- b) Disponer de buenas condiciones higiénicas, sanitarias, psicológicas y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas de los animales en albergue.
- c) Adoptar las medidas necesarias para evitar las enfermedades infectocontagiosas entre animales.



d) Disponer de servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

e) Entregar los animales con las debidas garantías sanitarias, libres de toda enfermedad, acreditándolos con la documentación que haya sido suscrita por un médico veterinario.

f) La estimación de los espacios físicos apropiados serán aquellos lineamientos que determinen los colegios de médicos veterinarios.

g) Cualquier otra de las condiciones que establezcan las leyes, los reglamentos y tratados internacionales celebrados y suscritos por la República Guatemala.

Artículo 28. Los animales a los que refiere esta ley en el Artículo 2, numeral 3, serán albergados en un centro de refugio y protección de los animales con la finalidad de darles abrigo, atención, y velar por sus derechos hasta que alguna persona responsable solicite su guarda o custodia.

Artículo 29. A fin de proteger a los animales de cualquier crueldad cometida en su contra y fomentar su trato digno y respetuoso, se establecen los centros de refugio.



Artículo 30. Objeto de los centros de refugio. El establecimiento de los centros de refugio tiene como objeto:

- a) Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños;
- b) Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;
- c) Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;
- d) Estructurar programas para entrenamiento de perros, como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos, y
- e) Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles, y en su caso, nombre y domicilio del propietario.



Artículo 31. Los particulares que depositen ó adopten a un animal, deberán cubrir al centro de refugio municipal los derechos que para ese efecto se señalen en el reglamento respectivo.

Artículo 32. De la recolección de animales:

1. Las autoridades sanitarias competentes recogerán a los animales abandonados y los retendrán, hasta que sean reclamados o acogidos.

2. Si no se cuenta con locales especializados, se deberán hacer cargo las asociaciones protectoras de animales, debidamente constituidas, debiendo el Estado, por medio de las alcaldías, sufragar los gastos en general y colaborar con las instituciones que prestan su auxilio.

3. Si el animal no está identificado por placa o tatuaje, se retendrá por un plazo de 20 días contados a partir del día de su recolección, los centros de Refugio y Protección podrán darle el destino más conveniente.



4. Si el animal está identificado por placa o tatuaje se notificará al propietario, quien dispondrá de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de dicha notificación para recuperarlo, prorrogable por tiempo igual, debiendo cancelar los gastos originados por su mantenimiento. Una vez transcurrido este plazo, si el propietario no hubiese satisfecho los gastos causados por el abandono del animal, se le sancionará conforme a lo dispuesto en el Título V de la presente Ley, y se dispondrá del animal siempre buscando su beneficio, debiendo el Estado cancelar los gastos originados por el mantenimiento del animal.

Artículo 33. Del Centro de Refugio y Protección. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las alcaldías deberán disponer de Centros de Refugio y Protección, y mantener colaboración técnica, administrativa y financiera con las asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras entidades autorizadas para este fin.

1. Si el servicio no se encuentra municipalizado, la alcaldía de cada municipio acordará que una o varias asociaciones protectoras de animales se encarguen del servicio de recolección por un tiempo determinado no mayor



a tres años y prorrogable por un tiempo igual; en todo caso, la alcaldía deberá sufragar los gastos del mantenimiento del servicio de refugio y protección.

2. La o las asociaciones protectoras de animales, según lo dispuesto en el numeral anterior que se encarguen de este servicio, deberán presentar el presupuesto necesario para el mantenimiento de dicho centro, en un plazo no mayor de treinta días continuos contados a partir de su designación, el cual será evaluado por la alcaldía de cada municipio conjuntamente con la cámara municipal en un lapso de quince días hábiles para su aprobación o ajuste.

Este presupuesto será el necesario para mantener las necesidades físicas del lugar designado por la o las asociaciones protectoras de animales como centro de recolección de animales, velar por los derechos de los animales encontrados en abandono, jornadas de vacunación, esterilización y castración de los animales encontrados en abandono y cualquier otro gasto considerado como necesario por cada municipio.



3. Las asociaciones protectoras de animales a las que se les designe la dirección de centro de refugio y protección deberán presentar, en un lapso no mayor a quince días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal, la memoria y cuenta del presupuesto asignado por la alcaldía. Esta memoria y cuenta deberá ser aprobada en cesión por la cámara municipal. de cada alcaldía.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los demás preceptos de esta ley, los establecimientos de refugio y protección deberán estar inscritos ante el órgano competente.

Artículo 34. De la inspección y vigilancia.

1. Todos los órganos de la administración pública que, por razón de sus funciones, tengan relación con el contenido de la presente Ley, tienen la obligación de vigilar su cumplimiento tales como: Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales, alcaldías y gobernaciones.



2. Los veterinarios en ejercicio, las clínicas y los hospitales veterinarios archivarán las fichas clínicas de los animales, objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio obligatorio y las pondrán a disposición de las autoridades competentes.

3. Los establecimientos de refugio y protección se someterán a revisión y supervisión periódica de sus instalaciones físicas y sanitarias para asegurar su buen estado, así como también el buen estado de los animales allí albergados.

4. Las alcaldías municipales asignarán una comisión que deberá estar conformada por un representante de la misma, un médico veterinario, dos representantes de la Asociación Protectora de animales, un representante del Ministerio de Ambiente y recursos naturales. Esta comisión será garante de la revisión, supervisión y aprobación o sanción de las instalaciones del refugio y los animales allí albergados, mediante un informe detallado.

Artículo 35. Integración de los centros de refugio. Los centros de refugio y protección estarán conformados por un equipo humano integrado por un director,



un médico veterinario, un administrador, personal de mantenimiento, limpieza y alimentación acorde con la cantidad de animales albergados y dimensión del espacio físico.

Artículo 36. De las atribuciones y obligaciones del director.

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.
- b) Dirigir el Centro de Refugio y Protección.
- c) Albergar a los animales que se le solicite.
- d) Solicitar a la alcaldía el presupuesto anual del Centro de Refugio y Protección.
- e) Garantizar el funcionamiento del centro de refugio y protección.
- f) Crear convenios con asociaciones, entidades públicas y privadas y personas de la comunidad, con el fin de obtener recursos para la alimentación y mantenimiento adicionales a los otorgados por el Estado para el Centro de Refugio y Protección.
- g) Realizar campañas en la comunidad, periódicamente, que garantice la adopción de los animales allí albergados.
- h) Autorizar las adopciones de los animales mediante el análisis de las condiciones de los tutores.



- i) Promover la orientación y campañas en centros laborales, oficinas públicas, escuelas, colegios, liceos y universidades, utilizando medios publicitarios para incentivar a la población al cuidado y protección de los animales.
- j) Llevar el registro y control de los perros adoptados, los cuales no podrán entregarse sin que sus solicitantes no hayan llenado el debido formulario contentivo de sus datos y el de los animales que adopta.
- k) Cuidar que todas las actividades del centro de refugio y protección se desarrollen cumpliendo lo establecido en la presente Ley.
- l) Cualquier otra que sea necesaria para la Dirección y control del Centro de Refugio y Protección.

Artículo 37. Requisitos para ser Director del Centro de Refugio y Protección.

El director del Centro de Refugio y Protección deberá ser una persona capaz de dirigir dicho Centro, que goce de buena reputación y de reconocida moral, igualmente deberá ser un protector de animales, reconocido por la comunidad como activista por la protección de los derechos de los animales.



Artículo 38. De las atribuciones y obligaciones del administrador.

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.
- b) Llevar todo lo relativo a la conservación y administración del patrimonio del Centro de Refugio y Protección.
- c) Proponer al Director el presupuesto anual de gastos.
- d) Colaborar con el Director en todas las actividades destinadas a incentivar a la población para la adopción y cuidado de los animales allí albergados, así como promover la orientación y campañas en centros laborales, oficinas públicas, escuelas, colegios, liceos y universidades, utilizando medios publicitarios para incentivar a la población al cuidado y protección de los animales.
- e) Cualquier otra actividad afín con su labor de administrador.

Artículo 39. Requisitos para ser Administrador del Centro de Refugio y Protección. El Administrador del Centro de Refugio y Protección deberá ser una persona capaz profesionalmente de administrar el Centro de Refugio y Protección, que goce de buena reputación y de reconocida moral e, igualmente, deberá ser un protector de animales.



Artículo 40. De la salud de los animales albergados. El médico veterinario adscrito al Centro de Refugio y Protección será el responsable de la salud de los animales allí albergados, por lo que será la persona encargada de solicitar lo necesario para cumplir con tal fin.

Artículo 41. El Centro de Refugio y Protección podrá incluir dentro de su personal cualquier persona que de manera voluntaria quiera prestar su colaboración, así como deberá permitir las visitas de la población en general.

Artículo 42. Animales dados en adopción. Los animales dados en adopción por el Centro de Refugio y Protección deberán estar castrados y esterilizados para así evitar la proliferación de animales abandonados, igualmente para evitar que los animales dados en adopción sean utilizados como medio de lucro con sus crías.

Artículo 43. El Centro de Refugio y Protección deberá estar orientado para albergar a todo tipo de animal doméstico, así como al eventual y temporal cuidado de animales silvestres.



CAPÍTULO VII

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES

Artículo 44. Comercialización de animales. Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos y lotería, o su utilización o destino como juguete infantil.

Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos, sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva, con excepción de los destinados al abasto humano.

Artículo 45. Lugar para la exhibición y venta de animales. La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, y según las normas elementales de higiene y seguridad. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública.

Artículo 46. Venta de animales a menores de edad. Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de edad, si no son acompañadas



por quien ejerza la patria potestad, que se responsabilicen de la adecuada subsistencia y buen trato para el animal.

Artículo 47. De los vehículos movidos por animales. Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado; tampoco por períodos de tiempo que rebasen la resistencia del animal y le causen con ello sufrimiento, enfermedad o muerte.

Los animales de carga no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso el de una persona.

Artículo 48. Si la carga consiste en hatos de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esa carga se distribuirá proporcionalmente sobre el cuerpo del animal que le conduzca, y cuidando que no sobresalgan puntas de dichos materiales que pudieran lesionarlo.

Artículo 49. De los animales usados para la carga o recreo. Cualquier animal que sea usado para la carga o recreo, deberá contar con un certificado de salud emitido por la autoridad municipal correspondiente.



Los animales desnutridos, enfermos, heridos o con lesiones de las llamadas mataduras, por ningún motivo serán utilizados para el tiro o la carga. Queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en esas condiciones.

Artículo 50. Animales destinados al tiro o a la carga. A los animales destinados al tiro o a la carga deberá proporcionárseles alimentación y agua, de acuerdo a las condiciones de trabajo a que sean sometidos.

Artículo 51. Los animales a que se refieren los Artículos 49, 50, 51 y 52 sólo podrán ser atados durante la prestación de su trabajo y puestos en descanso en lugares a cubierto del sol y la lluvia.

Ningún animal destinado al tiro o carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado con exceso, y si cae deberá ser descargado y no golpeado para que se levante.



CAPÍTULO VIII

DE LOS ANIMALES PARA ESPECTÁCULOS

Artículo 52. De los espectáculos. Toda producción en actividad en espectáculos de índole público o privado tales como: circos, fiestas populares, fiestas de toros y afines, que por su naturaleza puedan ocasionar a un animal: daños, humillaciones, vejaciones, martirio, sufrimiento, torturas, maltratos, muerte, o que violen cualquiera de las disposiciones aplicables de la presente Ley, deberán ser cerrados y clausurados indefinidamente; sancionados de acuerdo a la presente Ley, iniciada por denuncia o de oficio ante los órganos competentes. Todo lo no expresado será regulado por el reglamento especial.

Artículo 53. Animales peligrosos. Todos los animales que por su naturaleza representen un peligro para el público, deberán estar encerrados en jaulas seguras y diseñadas conforme a las características que presenten; y si es necesario, serán sujetados por una cadena.

Artículo 54. Será obligación de los responsables de animales que se encuentren en exhibición, procurar que exista entre la jaula y el público una distancia



precisada a través de una valla de protección, cerca o tubular, que les proporcione seguridad a los asistentes.

Además de lo anterior los responsables de los animales mencionados en el párrafo anterior, deben velar por la salud, bienestar, comodidad de los animales a su cargo, siendo prohibida toda manifestación de crueldad hacia los animales.

Artículo 55. Los dueños o responsables de los centros de espectáculos, que intencionalmente o por negligencia contribuyan a que sus animales en exhibición o durante su actuación causen daños y perjuicios al público, serán sancionados en los términos del reglamento respectivo y sin perjuicio de lo que impongan las leyes aplicables en esta materia.

Artículo 56. Queda prohibido ofrecer a los animales que permanezcan en cautiverio en circos, ferias y jardines zoológicos, cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión o presencia pueda causarles daños o enfermedades.

Asimismo, estos centros deberán mantener a los animales en locales con una extensión de espacio tal, que les permita libertad y amplitud de movimientos, y



durante su traslado; no podrán ser inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimientos. En todo momento o circunstancia, se observarán condiciones razonables de higiene y seguridad pública.

La omisión de las disposiciones anteriores previstas en este capítulo debe de ser denunciadas a fin de velar por el bienestar de los animales.

CAPÍTULO IX

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES

Artículo 57. Experimentación con animales. Los experimentos que se llevan a cabo con los animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando éstos se encuentren autorizados por los organismos académicos, sujetándose a las circunstancias siguientes:

- a) Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- b) Que las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal, y



c) Que los experimentos con los animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

Artículo 58. Experimentos de disección de animales. El animal que se utilice en experimentos de disección, debe ser previamente insensibilizado; atendido y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención; si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración tal que impidan el desarrollo normal del animal, éste será sacrificado inmediatamente al término de la operación. Ningún animal podrá ser usado varias veces para este tipo de experimentos.

Artículo 59. Prohibición de utilización de animales vivos. Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos en los siguientes casos:

- a) Cuando los resultados del experimento u operación sean conocidos con anterioridad;
- b) Cuando la disección no tenga una finalidad científica ó educativa, y en particular, y



c) Cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

Artículo 60. Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales, o modificar negativamente sus instintos naturales, excepción hecha a quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades o prácticas de la materia. Queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, mismas que habrán de sujetarse a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 61. Se prohíbe el uso de animales vivos para el entrenamiento de animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad.

CAPÍTULO X

DEL TRASLADO DE ANIMALES

Artículo 62. Del traslado de animales. El traslado de los animales por acarreo en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que



no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados.

Queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles, y tratándose de aves, con las alas cruzadas.

Artículo 63. Del transporte de animales. Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud apropiada, y su construcción será lo suficientemente sólida como para resistir sin deformarse, el peso de otras cajas que se coloquen encima.

Por ningún motivo los receptáculos conteniendo animales, serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco.

Artículo 64. En caso de animales transportados que fueren detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado, por complicaciones accidentales, administrativas o fortuitas, tales como: huelgas, vacaciones, falta de medios,



decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles en lo posible, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico o de otra índole y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a las instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

CAPÍTULO XI

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 65. Del sacrificio de animales. El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema; con excepción de aquellos animales que se constituyan en una amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en la vía pública.

Artículo 66. De la necesidad del sacrificio. Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros, deberán



sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente, que deberá ser previamente revisada por un médico veterinario, razonando la gravedad y necesidad del sacrificio del animal.

Artículo 67. A ningún animal se le podrá dar muerte a través de envenenamiento, ahorcamiento, golpes, o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

Artículo 68. La captura por motivos de salud pública, de perros y otros animales que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y por personas adiestradas debidamente y equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión.



En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, se llevarán a los centros de refugio y protección, destinados para el efecto, procediéndose a buscarle un hogar adoptivo al animal si posee salud y es apto para buscarle un hogar, en caso contrario, las autoridades podrán sacrificarlo, en los casos previstos en el Artículo 67, empleando para ello los métodos que se describen en la presente ley, quedando expresamente prohibido el proceder a ello por medio de golpes o ahorcamiento, así como el uso de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, cloruro de potasio u otras sustancias similares.

Artículo 69. Para los efectos del artículo anterior, los centros antirrábicos y dependencias similares aceptarán el asesoramiento y colaboración de representantes de las sociedades protectoras de animales, siempre y cuando estas lo hayan solicitado formalmente a través de convenios especiales en que se les faculte a intervenir. Además, deberán emplear en el manejo y sacrificio de animales a individuos con un grado de instrucción suficiente para atender su tarea.



CAPÍTULO XII

DE LOS CADÁVERES DE ANIMALES

Artículo 70. Cadáveres de animales. Corresponde a la autoridad municipal resolver sobre el transporte y disposición final de un animal muerto en la vía pública o a petición de parte interesada, según el procedimiento que señale el reglamento.

Artículo 71. Aviso sobre animales muertos. Todo particular tiene la obligación de avisar a la dependencia que corresponda, la existencia de animales muertos en la vía pública.

Artículo 72. Centro de acopio. La autoridad municipal poseerá un centro de acopio encargado de recibir los cadáveres de animales; para que previo pago de los derechos señalados en la Ley de ingresos municipal, disponga en forma final de los mismos.



Artículo 73. Del abandono de cadáveres de animales. Serán sancionados en los términos del reglamento los particulares que no cumpliendo la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o intemperie.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 74. Medidas de protección. Las asociaciones de protección de los animales y medio ambiente debidamente inscritas deberán elaborar un expediente administrativo, en el cual se indique, entre otras, y en la medida de lo posible, nombre, apellido, número de documento personal de identificación del infractor, datos que identifiquen a los animales o especies, derecho violado, lugar, fecha, y previo auxilio de las autoridades judiciales y militares en general, podrán solicitar que se ejecuten inspecciones oculares o judiciales, fitosanitarias, forenses si fuera el caso, entre otras; y cualquier medida que a título enunciativo a continuación se enumeran:

1. Medida de abrigo: Se podrá solicitar ante las autoridades judiciales y militares que autoricen colocar en guarda, en custodia, o bajo ambas figuras, al animal o animales a los que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley



2. Se podrá solicitar a las autoridades judiciales y militares la incautación y recuperación de animales abandonados o en peligro.

3. Se podrá solicitar a las autoridades judiciales y militares el otorgamiento de la guarda o custodia o, en su defecto y dada las peculiaridades del caso, otorgar dominio pleno de estos animales en peligro o abandonados en las instituciones antes referidas.

Artículo 75. Obligación de denunciar. Cualquier persona que tenga conocimiento de que algún animal está siendo maltratado deberá denunciar el hecho ante cualquier autoridad. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de sanciones.

Artículo 76. Queda prohibida la importación y exportación; la venta, comercialización, mercadeo o promoción en el territorio nacional de todo artículo de, o derivado de: carey, marfil, pieles de cualquier animal declarado por los entes de carácter medioambientalistas, ecologistas o conservacionistas en peligro de extinción, así como derivados alimenticios, afrodisíacos o medicinales de los mismos.



Artículo 77. Los jueces de la República de Guatemala deberán dictar cualquiera de las medidas nominadas o innominadas que consideren necesarias para salvaguardar a los animales a los que se refiere el Artículo 2 de la presente ley.

Artículo 78. Medidas sanitarias.

1. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, podrán ordenar la vacunación o tratamiento obligatorio de animales domésticos.
2. En aquellos casos en que, por razón de sanidad animal o salud pública, se exija la eutanasia, ésta se efectuará de forma rápida e indolora y sólo podrá ser efectuada en hospitales o clínicas veterinarias públicas o privadas debidamente registradas para este fin, bajo la responsabilidad, control y supervisión de un médico veterinario.
3. Las autoridades administrativas y las sanitarias podrán ordenar el aislamiento e internamiento de animales domésticos en caso de que se le diagnosticase enfermedades transmisibles entre animales, o animal-hombre, a objeto de someterlos a tratamientos curativos y, de ser necesario, practicar la eutanasia.



CAPÍTULO IX

DE LOS ANIMALES RIESGOSOS

Artículo 79. Animales riesgosos. Los poseedores y/o propietarios de animales considerados como riesgosos por esta Ley no podrán tenerlos sueltos, ni sin las previsiones necesarias de acuerdo a su especie.

Artículo 80. De la responsabilidad de los dueños. Los poseedores y/o propietarios de animales riesgosos son responsables de cualquier daño causado por el animal que posee.

Artículo 81. Los poseedores y/o propietarios de animales riesgosos considerados como domésticos son responsables de los mismos y no podrán poner en peligro la vida de las personas que viven a su alrededor, igualmente no podrán exponer a la población paseando a estos animales sin las previsiones necesarias.

Artículo 82. Los animales riesgosos considerados como domésticos a los cuales se les compruebe con hechos que ponen en peligro la vida de las personas que viven a su alrededor, o que dicho animal ya no puede ser dominado por más de dos personas, una vez certificada la riesgosity del animal por un médico veterinario, será trasladado a un sitio más adecuado para evitar poner en peligro la



seguridad pública, o, de lo contrario, dicho animal deberá ser dormido mediante eutanasia asistida por un médico veterinario, así su poseedor y/o propietario no lo consienta.

CAPÍTULO XX

DE LAS PENAS Y AGRAVANTES

Artículo 83. Los actos dañinos de crueldad descritos en el Artículo 24 de la presente Ley serán sancionados con pena de prisión de uno (1) a tres (3) meses y multas de cinco mil (Q.5.000) a cincuenta mil (Q.50.000) Quetzales.

Como consecuencia del daño o acto cruel se produzca la muerte o se afecte gravemente la salud del animal o éste quede impedido por pérdida anatómica o de la función de uno o varios órganos o miembros o con la deformación grave y permanente, la pena será de prisión de cuatro (6) meses a (2) años y multas de diez mil (Q.10.000) pesos a cien mil (Q.100.000) Quetzales.

Artículo 84. Cuando uno o varios de los hechos mencionados se comentan en vía o sitio público, la pena de arresto será de tres (3) a seis (6) meses y multas entre siete mil quinientos (Q.7.500) a cincuenta mil (Q.50.000) Quetzales.



Artículo 85. Toda persona que autorice aplicar o aplique sustancias químicas de uso industrial o agrícola, cualquiera que sea su estado combustible o no, en área declarada parque nacional, reserva natural, área natural única, santuarios de fauna y flora, que causen la muerte o afecten la salud o hábitat permanente o transitorio de animales silvestres, bravíos o salvajes, será sancionada con pena de arresto de ocho (8) a doce (12) meses y multas de cincuenta mil (Q.50.000) a quinientos mil quetzales (Q.500.000).

Artículo 86. El uso de ácidos corrosivos, bases caústicas, estricnina, warferina, cianuro o arsénico para producir la muerte de un animal se castigará con pena de arresto de seis (6) a doce (12) meses y multa de diez mil (Q.10.000) a cien mil (Q100.000) Quetzales.

Artículo 87. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado de los centros de albergues y de protección destinados para el efecto.



Si no lo hiciera y por falta de medios indispensables para su subsistencia los animales mueren, sufren inanición o enfermedad grave el propietario tenedor o poseedor culpable será castigado con prisión de ocho (8) a doce (12) meses y multa igual a cinco veces el valor comercial de los animales al momento de la denuncia o al conocimiento de autoridades competentes.

Artículo 88. Los poseedores y/o propietarios de animales silvestres o exóticos considerados como riesgosos por un médico veterinario son responsables de los mismos y de los daños causados por el animal que posee, no podrán poner en peligro la vida de las personas que viven a su alrededor, igualmente no podrán exponer a la población paseando a estos animales.

Artículo 89. Las personas que sean poseedoras y/o propietarios de animales silvestres o exóticos considerados como riesgosos, no podrán tenerlos dentro de lugares destinados para vivienda.

Artículo 90. Los animales silvestres o exóticos considerados como riesgosos deberán ser llevados a un lugar donde se resguarde la vida del animal sin que ponga en peligro la vida de los seres humanos u otros animales, siempre buscando la reinserción a sus ecosistemas. Esta actividad deberá ser supervisada



por las asociaciones protectoras de animales en conjunto con las autoridades. Así su poseedor y/o propietario no lo consienta.

Artículo 91. Queda prohibido a profesores y estudiantes, cualquiera sea el establecimiento educativo o de enseñanza en el que se desempeñen o asistan, causar daño, lesión o muerte a un animal en ejercicio de sus actividades didácticas o de aprendizaje, u ordenar o promover que se causen. Igualmente les está prohibido utilizar por sí o por otro, animales con fines didácticos, educativos o de aprendizaje, cuando por esa causa se pueda derivar lesión o muerte a los mismos.

Las facultades de medicina, de veterinaria, de zootecnia o ciencias afines, los establecimientos similares en los que se enseñen técnicas de reproducción, cría, desarrollo, manejo, cuidado o sacrificio de animales y sus profesores o estudiantes, quedan especialmente obligados a las disposiciones de este artículo y esta ley. Sin embargo cuando en los establecimientos descritos en este párrafo sea indispensable la realización de prácticas con animales, de las que se pueda derivar algún daño o lesión, dichas actividades se llevarán a cabo utilizando animales muertos. Si para este fin se requiere el sacrificio, se efectuará



de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XI, "Del Sacrificio de Animales", de la presente ley.

Los experimentos o investigaciones realizadas con animales en los establecimientos descritos en este Parágrafo, de los que pueda derivarse daño, lesión o muerte para los mismos, se realizarán únicamente con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo "Del uso de los animales vivos en experimentos o investigaciones" de la presente ley.

Artículo 92. Quien cometa biocidio, del que se refiere en el Artículo 17 de la presente ley será sancionado con pena de arresto de ocho (8) a dieciocho (18) meses y multa de diez mil (Q.15.000) a cien mil (Q150.000) Quetzales.

Artículo 93. Quien cometa genocidio, del que se refiere en el Artículo 17 de la presente ley será sancionado con pena de arresto de ocho (10) a dieciocho (18) meses y multa de diez mil (Q.15.000) a cien mil (Q150.000) Quetzales.

Artículo 94. El incumplimiento de lo establecido el Artículo 24 y 32 numeral 4 de la presente ley, será sancionado con pena de arresto de tres (3) a seis (6) meses y multa de diez mil (Q.1.000) a cien mil (Q5.000) Quetzales.



Si en virtud de lo anterior se produjere muerte del animal será aumentado en una tercera parte las penas establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 95. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la presente ley será sancionado con multa de quinientos (500) a mil (Q.1.000) Quetzales.

Artículo 96. El que tome parte como cómplice en la ejecución de uno de los hechos contravencionales descritos en esta Ley, o preste al autor cooperación o auxilio, quedará sometido a la pena prevista para hecho punible disminuida hasta en la mitad.

Artículo 97. El que instigue o determine a otro cometer una de las contravenciones previstas en esta ley, incurrirá en la misma pena prevista para el autor material.

Artículo 98. Al responsable de varias de las contravenciones previstas en esta Ley, cometidas conjunta o separadamente cuando se le juzgue en un mismo proceso, se le aplicará la sanción establecida para la más grave, aumentada hasta en una cuarta parte.



Artículo 99. Al contraventor que con un mismo hecho cometa varios actos punibles de los previstos en esta Ley, se le aplicará la sanción establecida para la más grave, aumentada hasta en tercera parte.

Artículo 100. El que después de una sentencia condenatoria cometiere una nueva contravención, incurrirá en la sanción que a esta corresponda, aumentada en una cuarta parte para la primera reincidencia y en una tercera parte para las demás, siempre que la nueva contravención se haya cometido antes de transcurridos dos (2) años de ejecutoriada la condena.

Artículo 101. La reincidencia se acreditará con copia de la sentencia anterior. En su defecto, con certificación que expida la autoridad competente.

Artículo 102. La cuantía de la multa será fijada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, el resarcimiento, así sea parcial del daño causado, la situación económica del condenado, el estipendio diario de su trabajo, las obligaciones comerciales a su cargo anteriores a la contravención y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar.

La multa deberá consignarse a favor del Tesoro Municipal del lugar donde se cometió la contravención, en término que señale el funcionario, que no excederá



de treinta (30) días contados desde la ejecutoria de la sentencia. Para facilitar su cumplimiento, cuando el funcionario lo considere razonable, podrá aceptar el pago de la multa por cuotas periódicas con término de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, previa caución.

Artículo 103. Si la multa no se paga dentro del término señalado, se convertirá en arresto o en trabajo de interés público. La conversión se hará a razón de un día de arresto o de trabajo por el valor asignado al salario mínimo diario. La conversión se autorizará únicamente cuando la insuficiente capacidad económica del contraventor no le permita pagar.

Artículo 104. Cuando para efectos de la conversión a que se refiere el Artículo anterior, fuere del caso optar entre una de las varias formas o bases de conversión allí establecidas, el funcionario preferirá la que se tenga por más conveniente, habida consideración de las circunstancias del hecho y de las condiciones del contraventor. Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la pena de arresto prevista en las normas de la presente ley, pero el arresto en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) años.



Artículo 105. En todos los casos en que hubiere lugar a la pena de multa según lo dispuesto en esta ley, podrá perseguirse su pago por la vía de la jurisdicción coactiva.

Artículo 106. En la sentencia se determinará cómo ha de cumplirse la pena de multa o de prisión.

Artículo 107. Cuando el autor o cómplice tenga la calidad de empleado público, o trabajador oficial, y realice el hecho u omisión en el ejercicio de sus funciones, incurrirá en la pérdida del empleo que será decretado por la Entidad nominadora de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los procedimientos disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las penas establecidas para las contravenciones descritas en esta Ley. Igualmente el empleado público o trabajador oficial responsable quedará inhabilitado por cinco (5) años para desempeñar cualquier cargo en la administración pública, en la rama jurisdiccional o en el Ministerio Público.



CONCLUSIONES

1. El Ministerio de Educación, no incluye programas de educación enfocados a tratar el tema sobre el maltrato de los animales domésticos, con el objetivo de crear conciencia sobre este tema, en los distintos establecimientos de educación de Guatemala, con la finalidad de disminuir, dicho maltrato.
2. No existen sanciones que eviten el maltrato de los animales domésticos, ni una Ley que los defienda, lo que provoca que se incremente el maltrato hacia los mismos, ya que no existen consecuencias jurídicas que lo eviten.
3. Los animales domésticos, son maltratados con frecuencia, debido a que no se encuentra vigente, una Ley que se encargue de prevenir erradicar y sancionar a los guatemaltecos que maltraten a los animales domésticos.
4. No existe una Ley que permita a los guatemaltecos conocer los derechos de los animales, y provocar en la población conciencia, respeto y cuidado adecuado.



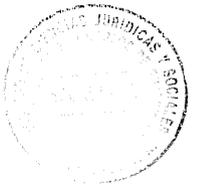


RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Educación, Relacione la doctrina legal, para la implementación de un plan de estudio en los distintos establecimientos educativos, como medio eficaz para establecer las causas, efectos y posibles soluciones para protección de animales de domésticos, que dé como resultado evitar el maltrato, creando conciencia en la población sobre esta problemática desde temprana edad.
2. El Congreso de la República de Guatemala, debe aprobar una ley, aplicable a nuestro país para la protección de animales domésticos en el Estado de Guatemala, porque la falta de una ley que defienda a los animales domésticos, provoca el incremento de maltrato hacia los mismos, ya que no existen sanciones que lo eviten.
3. Que el Congreso de la República, determine las causas del problema del maltrato hacia los animales domésticos, y den a conocer la necesidad de la creación de una ley de protección para dichos seres vivientes, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar el maltrato de animales domésticos en Guatemala.



4. Es necesario que el Estado de Guatemala, cree mecanismos que permitan a los guatemaltecos conocer los derechos de los animales, y provocar en la población conciencia, respeto y cuidado adecuado, con el objeto de disminuir en una gran magnitud el maltrato hacia los animales domésticos en nuestro país.





BIBLIOGRAFÍA

ALLEN, Barbara Karen. **La relación de un dueño con su mascota es terapia para el estrés.** 1t.; 1 ed.; Estados Unidos de Norte América: Ed. Am Heart Assoc, 2001.

ANGUS, Taylor. https://www.Google.com.gt/gws_#q=animals+and+ethics+angus+Taylor// **Animales y ética**, (12 de mayo de 2003).

Animal Legal Defense Found, **Sobre Nosotros**, www.aldf.org, (15 de agosto de 2010).

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 1t.; 14 ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

Conciencia animal. **Bases filosóficas de los derechos de los animales**, (15 agosto de 2010).

CORTINA, Adela. <http://books.google.com.gt/books> CORTINA, Adela/ **El Valor de Los animales y la dignidad de los Humanos**, (2009).

DURAN, Pons. **Historia de las mascotas.** 9ª. Ed.; Chicago: (s.e). 2005.

ESTRADA OSORIO, Julio A. **Apuntes importantes de los animales domésticos.** Rabinal, Baja Verapaz, 1988.

GONZÁLEZ CAHUAPÉ-CAZAUX. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: 2ª. ed.; 1ª. r. (s.e), 2006.



HAYES, Susan. **Cuáles son las mascotas más populares alrededor del Mundo.** <http://www.petquestions.com/12502/what-are-the-most-popular-pets-around-the-world/>, (1 de enero de 2010).

<https://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/justiniano//> **Biografía y vidas.** (20 de junio de 2010).

http://www.animalweb.cl/derechos_de_los_animales.html La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Animales// **Derechos Animales**, (11 de septiembre de 2006).

[http://www.animalweb.cl/derechos de los animales //](http://www.animalweb.cl/derechos_de_los_animales//) **Derechos Internacionales de los animales por la ONU y la UNESCO.** (14 septiembre de 2006).

[http://www.petaenespañol.com//Preguntas frecuentes//](http://www.petaenespañol.com//Preguntas_frecuentes//) **Personas por la ética en el trato de los animales**, (7 de mayo de 2010).

[http://www.extranet.animalwelfareonline.org/Sociedad mundial para la protección animal//](http://www.extranet.animalwelfareonline.org/Sociedad_mundial_para_la_proteccion_animal//) **legislación para la protección animal**, (20 junio de 2010).

[http://es.wikipedia.org/wiki/](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_ambiental) **Derecho ambiental. Conceptualización del derecho ambiental**, (22 de mayo de 2012).

IFIVA MAZARIEGOS Luisa María. **Necesidad de emitir una norma integral para el uso y protección de los animales.** Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011.

MAS MÉNDEZ, Celia Marina. **Responsabilidad civil por el daño causado por los delitos forestales, en el departamento de Petén.** <http://www.yasni.es/mas+mendez+celia+marina>, (20 de enero de 2010).



MENDEZ VILLASEÑOR, Claudia. **Plan para matar perros callejeros.** Prensa Libre Guatemala: (21 de mayo 2005).

MEJIA ABREGO, Mildred Azucena. **Derechos de los caninos dentro de la sociedad Guatemalteca.** Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

MELINI, Yuri. **El periódico.** (20 de diciembre de 2003).

MORALES DE CASTRO, Jorge. **Historia de las religiones: cultos y creencias del hombre.** 4ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2010.

MORALES LÓPEZ, Luis Alfredo. **Análisis de la legislación de educación ambiental en Guatemala.** Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999.

PARANG, Melhta. **Mascotas y enfermedades en niños.** 1ª.ed. 1ª. r. (s.e), 2000.

PETTERSSON ORECKLESS, Jacob. **Historia de la caza.** 1ª. ed. (s.e), 2008.

SINGER, Pether. **Liberación animal.** Estados Unidos de Norte América: Ed. Uspasa, 1985.

SIKORA, Betsy. **Guía completa para elegir una mascota.** 1ª. Ed. Estados Unidos de Norte América: 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981



Real Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la lengua española**,
www.rae.es, (15 de marzo de 2010).

RENDÓN, Arturo. **Manual de realidad animal**. 1ª. ed. Puerto Rico: Ed. Nisc, 1998.

RÍOS SASO, ZuryMyté y José Roberto Alejos Cámbara. **Iniciativa de Ley que dispone aprobar una ley de Protección de animales de compañía. conocido por el pleno el 26 de enero de 2012.**

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y teoría general del derecho**. 4ta ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92. 1992.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73. 1973.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Estatuto Nacional de Protección Animal. Ley 84 de 1989 – Colombia.



La Ley para la Protección de los Animales Domésticos. República bolivariana de Venezuela 2007.

Ley de Protección a los Animales Domésticos. Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 8 de diciembre de 1997, Tomo CIV.

Declaración Universal de los Derechos del Animal. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, 1977.

Ley de Sanidad Vegetal y Animal. Decreto 36-98. Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley para el Control de Alimentos de Origen Animal para el Consumo Humano. Decreto Ley 144-83. Congreso de la República de Guatemala, 1983.

Ley Protectora de Animales. Decreto 870. Congreso de la República de Guatemala, 1952.